

Toluca de Lerdo, México, 16 de marzo de 2015.

Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, llevada a cabo en el Salón de Sesiones del organismo electoral.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Buenas tardes.

Para dar inicio a esta Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en este año 2015, le pido al señor Secretario proceda conforme al proyecto de orden del día que hemos propuesto.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Buenas tardes a todos.

Procedo a pasar lista de presentes:

Consejero Presidente, Licenciado Pedro Zamudio Godínez. (Presente)

Doctora María Guadalupe González Jordan. (Presente)

Maestro Saúl Mandujano Rubio. (Presente)

Licenciado Miguel Ángel García Hernández. (Presente)

Doctor Gabriel Corona Armenta. (Presente)

Maestra Natalia Pérez Hernández. (Presente)

Maestra Palmira Tapia Palacios. (Presente)

Procedo a pasar lista a los señores representantes:

Por el Partido Acción Nacional, Licenciado Rubén Darío Díaz Gutiérrez. (Presente)

Por el Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Eduardo Bernal Martínez.
(Presente)

Por el Partido Verde Ecologista de México, Licenciado Esteban Fernández Cruz.
(Presente)

Por el Partido del Trabajo, J. Ascención Piña Patiño. (Presente)

Por Movimiento Ciudadano, Licenciado Horacio Jiménez López. (Presente)

Por el Partido Nueva Alianza, Licenciado Efrén Ortiz Álvarez. (Presente)

Por el Partido Humanista, Hedilberto Isidro Coxtinica Reyes. (Presente)

Por Encuentro Social, Carlos Loman Delgado. (Presente)

Por Futuro Democrático, Luis Enrique Fonseca Vilchis. (Presente)

Por el Partido de la Revolución Democrática, Licenciado Javier Rivera Escalona.
(Presente)

Y el de la voz, Javier López Corral. (Presente)

Señor Presidente, le informo que están presentes las consejeras, consejeros y contamos con la presencia de 10 de los 11 representantes de partido político legalmente acreditados, por lo que es procedente declarar la existencia de quórum legal.

Señor Presidente, antes del siguiente punto, daría cuenta de la presencia del señor representante de MORENA, Luis Daniel Serrano Palacios, que se encuentra presente ya en esta sala.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Una vez establecida la existencia del quórum legal necesario, le pido proceda con el siguiente punto del orden del día propuesto.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto es el número dos y corresponde a la lectura y aprobación en su caso, del orden del día, que contiene lo siguiente:

1. Lista de presentes y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
3. Aprobación de las actas de las sesiones extraordinarias celebradas el 11 de marzo de 2015.
4. Informe de actividades extraordinario presentado por la Secretaría Ejecutiva.
5. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la sustitución del Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 47, con sede en Jilotzingo, Estado de México; así como el movimiento vertical ascendente correspondiente, discusión y aprobación en su caso.
6. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la sustitución y designación de Consejera y Consejeros Electorales Distritales suplentes, y Consejeras y Consejeros electorales Municipales suplentes, por renuncia de los designados o que han asumido el cargo como propietarios, discusión y aprobación en su caso.
7. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única para el Proceso Electoral 2014-2015, discusión y aprobación en su caso.

8. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la adenda al Manual de Funcionario de Casilla Única (Casilla Especial) para el Proceso Electoral 2014-2015, discusión y aprobación en su caso.
9. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la documentación y material electoral muestra para simulacros, discusión y aprobación en su caso.
10. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la guía para la atención de los ordenamientos jurídicos sobre la coordinación en materia de capacitación para el proceso electoral 2014-2015, discusión y aprobación en su caso.
11. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputados Locales y Ayuntamientos 2015, discusión y aprobación en su caso.
12. Proyecto de Acuerdo por el que se emite respuesta a la consulta formulada por Nueva Alianza Partido Político Nacional mediante oficio número PNA/017/2015, de fecha 3 de marzo del año 2015, discusión y aprobación en su caso.
13. Proyecto de Acuerdo por el que se actualiza la lista de servidores públicos electorales adscritos a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México para la práctica de diligencias procesales, discusión y aprobación en su caso.
14. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos específicos para la acreditación de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, tanto generales como ante mesa directiva de casilla, para el proceso electoral de diputados locales y miembros de ayuntamientos 2014-2015, discusión y aprobación en su caso.
15. Asuntos Generales.

16. Declaratoria de clausura de la sesión.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes de este Consejo, está a su consideración el proyecto de orden del día propuesto.

Si no hay observaciones, le pido al señor Secretario consulte sobre su eventual aprobación, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaría a los señores integrantes de este Órgano con derecho a voto si están por aprobar el orden del día en los términos en el que lo he dado a conocer, pidiéndoles que si es así lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Le pido proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el tres y corresponde a la aprobación de las actas de las sesiones extraordinarias celebradas el día 11 de marzo del 2015.

Señor Consejero Presidente, solicitaría atentamente la dispensa de su lectura y, si me lo autoriza, solicitaría nos hagan saber los integrantes de este Consejo sobre las observaciones, si fuera el caso.

Señor Presidente, no se registran observación, por tanto, sometería las actas a votación pidiéndoles a los integrantes con derecho a voto que si están por aprobar las dos actas, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueban por unanimidad de votos.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto es el número cuatro, señor Consejero Presidente, y corresponde al informe de actividades extraordinario presentado por la Secretaría Ejecutiva a todos ustedes.

En términos de lo que establecen los artículos 191 y 196 del Código, y el 7º, del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, estaría, en razón del periodo al que obedece, dando cuenta, señor Consejero Presidente, de comunicaciones que están vinculadas a temas del propio Consejo General y, como parte principal, al tema de encuestas y sondeos de opinión, en donde estamos dándoles a conocer sobre el número de encuestas publicadas informadas y en el periodo que corre desde el último informe relativo a encuestas y sondeos hasta el día de hoy, en donde se les hace saber que no se han recibido encuestas publicadas que hayan sido informadas a este Instituto.

Les estamos haciendo saber de dos encuestas publicadas que no se han hecho del conocimiento oficialmente, ante el Instituto Electoral.

En los dos casos hemos hecho ya un requerimiento por escrito, a efecto de que nos sea hecha llegar la documentación vinculada y estar en posibilidades de informarlo a ustedes.

Estamos también haciéndoles saber que la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, a cargo de la Maestra Palmira Tapia Palacios, en su carácter

de presidenta, hizo llegar a la Secretaría Ejecutiva el Acuerdo aprobado en el seno de dicha Comisión, mediante el cual se acordó que la citada Comisión determina sesionar sólo cuando se tenga materia de estudio.

De esta manera he dado cuenta, señor Consejero Presidente, de lo más importante en el periodo que corre y al que ya me he referido.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

En este punto del orden del día, ¿alguien desea hacer uso de la palabra?

Al no haber intervenciones, señor Secretario... Perdón, tiene el uso de la palabra el señor representante de Movimiento Ciudadano, en primera ronda.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Muy bien. Muchas gracias.

Como siempre, el Informe de la Secretaría puntual, sintético y muy claro.

Y precisamente por esa claridad me ocupa el tema de las encuestas. El periódico La Tribuna o el responsable Mucio Gómez Reyes, el cual –por lo que entendemos– en el informe ya está plenamente notificado, y la encuesta que tiene como responsable a Raúl Mandujano Serrano.

Me parece grave la imposibilidad de notificarlo. Yo generaría dos vías: La primera, pese a que no encontramos su domicilio, que se ha notificado en los estratos de este Instituto o una inserción pública, y frente a la falta de respuesta, una sanción correspondiente.

O, la segunda, a la mejor es pariente del Consejero y nos dice por dónde encontrarlo, ¿no? Pero yo ésa la veo difícil, porque yo creo que ya nos hubiera dicho.

Entonces la publicación en estrados, una especie o similar a un edicto en un medio de comunicación de circulación estatal, para poder proceder en consecuencia a la sanción correspondiente, a la falta del procedimiento legal aprobado.

Ya que si se permite en esta ocasión una encuesta de este tipo y con estas adolescencias, seguramente al rato va a salir la de cierto profesor por ahí, que tiene un programa de radio, que tiro por radio se avienta unas buenísimas con los Cóndores de la Noticia, unos pájaros que sacan las encuestas y que empiezan a deformar la verdad pública y empiezan a trastornar la opinión pública con la referencia de las tendencias de voto.

Siento, no sé si ustedes sientan lo mismo, que en este tema tenemos que ser totalmente apegadas a la Ley y totalmente rígidos, para evitar que empecemos con la desinformación a la sociedad que, dicho sea de paso, en estos momentos ya vulnera un eje rector constitucional del proceso electoral.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En este punto del orden del día y en primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el Consejero Gabriel Corona Armenta.

CONSEJERO ELECTORAL, DR. GABRIEL CORONA ARMENTA: Gracias.

Hasta donde sé hay sanciones para quienes no cumplan con esta disposición legal de entregar las metodologías respectivas de esos estudios.

En ese sentido me parece que la atribución es del Instituto Nacional Electoral y pediría que se informara a este Instituto justamente de esta anomalía, para que ellos determinaran si ha lugar a alguna sanción sobre esta conducta.

Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, Consejero.

En este mismo punto del orden del día y en primera ronda, ¿alguien desea hacer uso de la palabra?

¿En segunda ronda?

Al no haber más intervenciones le instruyo al señor Secretario, para que valore las propuestas hechas por el señor representante de Movimiento Ciudadano y del Consejero Gabriel Corona, para notificar vía estrados y publicación en un medio de comunicación de circulación estatal, y eventualmente demos vista también al Instituto Nacional Electoral para lo conducente, por favor.

Proceda, señor Secretario, con el siguiente punto del orden del día, por favor.

*****SE INSERTA EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA EL INFORME
RENDIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO*****

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, el siguiente punto es el número cinco y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la sustitución de Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 47, con sede en Jilotzingo, Estado de México, así como el movimiento vertical ascendente correspondiente, discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: En este punto del orden del día en primera ronda, ¿alguien desea hacer uso de la palabra?

Al no haber intervenciones, le pido al señor Secretario consulte sobre la aprobación del proyecto de Acuerdo en comento.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Con respecto al proyecto de Acuerdo identificado con el número 37/2015 consultaré a las consejeras y consejeros si están por su aprobación y les pediría que si fuera así lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Toda vez que, hasta donde entiendo, se encuentra presente en la sala el compañero Vocal que acaba de ser designado, le pido se acerque a esta mesa para tomarle la protesta de ley correspondiente y nos pongamos de pie, por favor.

Señor Vocal:

¿Protesta usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la particular del Estado libre y soberano de México; las leyes y

disposiciones legales que de una y otra emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo que le ha sido conferido?

VOZ: ¡Sí, protesto!

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: A nombre del Instituto Electoral del Estado de México, le agradezco su compromiso y le doy la bienvenida.

Muchas gracias y buenas tardes.

Pido al señor Secretario proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/37/2015

POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE LA VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, DE LA JUNTA MUNICIPAL 47, CON SEDE EN JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO EL MOVIMIENTO VERTICAL ASCENDENTE CORRESPONDIENTE.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/37/2015

Por el que se aprueba la sustitución de la Vocal de Organización Electoral, de la Junta Municipal 47, con sede en Jilotzingo, Estado de México; así como el movimiento vertical ascendente correspondiente.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237, del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015.
3. Que este Órgano Superior de Dirección, en su sesión extraordinaria celebrada en fecha cinco de agosto de dos mil catorce, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/16/2014, el "Programa General para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014-2015", el cual contiene los lineamientos para la designación de Vocales y lo relativo al procedimiento para su sustitución.

4. Que en sesión ordinaria celebrada en fecha siete de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/68/2014, por el que designó a los Vocales de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015 y conformó la respectiva lista de reserva.

El Punto Tercero del Acuerdo referido, dispone que los Vocales Municipales, pueden ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.

5. Que en fecha seis de marzo de dos mil quince, fue recibido vía Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, el escrito de misma fecha, suscrito por la ciudadana Celia Torres González, Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 47 con sede en Jilotzingo, Estado de México, a través del cual presentó renuncia al referido cargo, al cual acompañó ratificación de la misma, así como copia de su credencial para votar con OCR número 2311009991873.

Con motivo de dicha renuncia, mediante oficio número IEEM/UTOAPEOD/157/2015, recibido en la Secretaría Ejecutiva en la misma fecha, el Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, remitió la propuesta de sustitución respectiva a efecto de que sea puesta a consideración de este Consejo General; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- V. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por la disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VI. Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- VII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VIII. Que el artículo 185, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución de este Consejo General de designar, para la elección de los miembros de los ayuntamientos a los vocales de las juntas municipales, de acuerdo a los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- IX. Que en términos del artículo 214, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, en cada uno de los municipios de la entidad, el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Junta Municipal.

X. Que el artículo 215, del ordenamiento electoral en aplicación, señala que las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de ayuntamientos, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.

XI. Que el apartado 5.4 “Sustitución”, del Programa referido en el Resultando 3 del presente Acuerdo, en los incisos a) y b), señala:

“Las vacantes que se presenten durante el Proceso Electoral 2014-2015 deben ser ocupadas por designación del Consejo General dando cumplimiento al Código Electoral del Estado de México, tomando en cuenta el orden de prelación distrital o municipal, al aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente de la designación.

a) Para efectos de sustitución, un puesto se considerará vacante cuando habiendo sido previamente ocupado por un aspirante designado por el Consejo General quede desocupado por renuncia, rescisión, entre otros.

b) Para el caso de presentarse alguna vacante durante el transcurso del Proceso Electoral 2014-2015, se podrá tomar los criterios anteriores y la propuesta de designación se realiza en orden de prelación de la lista de reserva.

c) ...

Por su parte, el subapartado “Movimiento vertical ascendente”, del mismo apartado, señala:

“Para la sustitución de cualquier vacante se considerará al siguiente Vocal en funciones, de tal manera que la ocupación de una vacante producirá movimientos verticales escalonados, por ejemplo: al suscitarse una vacante de Vocal Ejecutivo, ésta se ocupará por el Vocal de Organización Electoral de la Junta respectiva, y el Vocal de Capacitación ocupará el puesto de Vocal de Organización Electoral, ocupando así la vacante de Vocal de Capacitación el aspirante que continúe en la lista de reserva, con la finalidad de continuar con el orden de prelación en los mejor calificados”.

XII. Que según lo expuesto en el Resultando 5 del presente Acuerdo, la ciudadana Celia Torres González, renunció al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 47 con sede en Jilotzingo, Estado de México, así pues, ha quedado vacante dicho cargo.

Por tal motivo, a efecto de que la Junta Municipal referida quede integrada con la totalidad de sus miembros, debe realizarse la correspondiente sustitución, aplicando las reglas que se mencionan en el Considerando XI del presente Acuerdo.

En razón de ello, conforme al criterio de movimiento vertical ascendente, se debe designar en el lugar de la referida ciudadana, a quien ocupa

actualmente la vocalía de Capacitación de esa Junta Municipal, es decir, a la ciudadana Michelle Elizabeth Roviroso Hernández.

Con dicho movimiento se genera la vacante en el cargo de Vocal de Capacitación, por lo que en aplicación de las reglas citadas, resulta procedente designar como tal, al ciudadano Víctor Javier Chávez Silva, único aspirante de la correspondiente lista de reserva, misma que se tiene a la vista.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la sustitución de la Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 47, con sede en Jilotzingo, Estado de México, así como el consecuente movimiento vertical ascendente, conforme a lo expuesto en el Considerando XII del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

N° de Municipio	Sede	Cargo	Vocal que se sustituye	Vocal sustituto designado
47	Jilotzingo	Vocal de Organización Electoral	Celia Torres González	Michelle Elizabeth Roviroso Hernández
		Vocal de Capacitación	Michelle Elizabeth Roviroso Hernández	Víctor Javier Chávez Silva

SEGUNDO.- El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán los nombramientos a los Vocales designados por este Acuerdo

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, notifique a los vocales sustitutos por el Punto Primero, los nombramientos realizados a su favor.

CUARTO.- Los Vocales designados por el presente Acuerdo, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.

QUINTO.- Los efectos administrativos que se deriven de la ocupación de los cargos que se señalan en el Punto Primero, surtirán efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo, por lo cual, notifíquese el mismo a la Dirección de Administración de este Instituto.

SEXTO.- Se deja sin efectos el nombramiento expedido a favor de la Vocal de Organización Electoral que se sustituye, con motivo de su renuncia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día dieciséis de marzo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Presidente, el siguiente punto es el número seis y corresponde al proyecto de Acuerdo, por el que se aprueba la sustitución y designación de consejeras y consejeros electorales distritales suplentes y consejeras y consejeros electorales municipales suplentes por renuncia de los designados o que han asumido el cargo como propietarios.

Señor Presidente, como en ocasiones anteriores, solicitaría su venia y la de todos los integrantes de este Órgano, a efecto que para desahogar el punto que nos ocupa se pudiera dar el uso de la voz al Licenciado Luis Enrique Fuentes Tavira, servidor público electoral adscrito a la Secretaría a mi cargo.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Queda autorizado el Licenciado Luis Enrique Fuentes Tavira para hacer uso de la palabra y auxiliarnos en el desahogo del procedimiento de sustitución y designación, motivo del punto del orden del día que nos ocupa.

Por favor, Licenciado Fuentes.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Con su venia, Consejero Presidente; señor Secretario. Buenas tardes a todos.

Me permito dar lectura al siguiente párrafo. Nos ajustaremos al procedimiento para la sustitución de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales, previsto en el subapartado L del apartado B de los Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria, mediante acuerdo IEEM/CG/25/2014.

Daremos inicio en primer término con la insaculación para la sustitución de consejeros distritales; tenemos tres consejos: Es el número XXXIII, Ecatepec; el número IX, Tejupilco y el número XXI Ecatepec.

Nuevamente vamos a introducir, empezando del menor al mayor; el menor registra un número total de 68 esferas; el segundo mencionado tiene un número total de 80 expedientes registrados y el tercero 127.

En este momento muestro al señor Secretario la tabla con el número total de las esferas mencionadas, que es el número 127 progresivos del uno a tal número, 127.

Y daremos inicio al primero de los distritos por insacular, que es el Distrito número XXXIII, Ecatepec, para lo cual solicito sean introducidas un número total de 68 esferas, que es el número de expedientes registrados para este distrito.

Repito, es el Distrito número XXXIII, Ecatepec, y se hará la insaculación para el cargo de propietario... Sesenta y ocho esferas, es el cargo Suplente 5 el que se va a insacular, de un total de 68 expedientes registrados.

La esfera es la número 34, que en este momento muestro al señor Secretario. Esfera número 34.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Corresponde a Mejía Ayar Damaso.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Hemos concluido la insaculación para este Distrito.

Introducimos la esfera obtenida, que es la número 34 e introducimos hasta un número consecutivo de 80, al número 80, que es el número de expedientes registrados para este segundo Distrito a insacular, que es el Distrito número IX, Tejupilco. Y el cargo que se va a insacular es de Suplente 6, género hombre.

La esfera obtenida es la número 25, que en este momento muestro al señor Secretario.

Distrito IX, Tejupilco; cargo, Suplente 6.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Número 25 corresponde a Estrada Campuzano Abelardo.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Hemos concluido con la insaculación para este Distrito número IX.

Continuamos con el Distrito número XXI, Ecatepec, que cuenta con un número total de 127 expedientes registrados, para cuyo efecto se introducirán el resto de las esferas que tenemos a la vista.

Y se hará la designación para el cargo de Suplente 3, Distrito número XXI, Ecatepec.

La esfera obtenida es la número 86, que en este momento muestro al señor Secretario.

Cargo, Suplente 3; género, mujer.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Corresponde a Navarro Rivera Alicia.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Hemos concluido con la insaculación para la designación de consejeros distritales.

Introducimos la esfera y, como la ocasión anterior, menciono que se hará un impreso de esta insaculación, de los tres distritos; será impresa de la base de datos con

que cuenta este Instituto para firma del señor Secretario. Y una vez firmada, se obtendrán tantas copias como sean necesarias para los integrantes de este Consejo.

Continuamos con la insaculación para la designación de cargo de consejeros municipales. Son 15 municipios los que se van a insacular.

Nuevamente iniciamos con el de menor número de expedientes registrados, que es el municipio número 69, Ozumba, que tiene un expediente registrado.

Por formalidad introduciremos la esfera, será incorporada y procedemos a obtener la misma.

Desde luego la esfera obtenida es la número uno, que muestro al señor Secretario.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Corresponde a Castro de la Cruz Jaime.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Incorporo esta esfera y para el siguiente municipio, que es el 101, Tezoyuca, cuenta con dos expedientes registrados.

El cargo a designar es Suplente 5, municipio 101 Tezoyuca.

La esfera obtenida es el número uno, que muestro al señor Secretario.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Corresponde a De los Santos Espinoza José Renato.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Hemos concluido con la insaculación para este municipio.

Introducimos la esfera obtenida y solicito sea introducida la esfera hasta el número consecutivo tres, que es el número de expedientes registrados para este municipio

siguiente, que es el número 74 San Antonio La Isla, y la designación será para el cargo de Suplente 6 en el género hombre.

La esfera obtenida es la número dos, que muestro al señor Secretario.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Corresponde a López Talavera Pedro Martín.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Introduzco la esfera en la tómbola y solicito sea introducido un número consecutivo de seis esferas, que es el número de expedientes registrados que tenemos para el siguiente municipio, que es el número 106 Tlatlaya.

Se hará la designación para el cargo de Suplente 2; género, mujer.

Se ha obtenido la esfera número cuatro, que en este momento muestro al señor Secretario.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Corresponde a Macedo Flores Norma.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Continuamos con el siguiente municipio, que es Isidro Fabela, municipio número 39, con un número total registrado de expedientes ocho, que han sido introducidas.

Se hará la designación para el cargo de Suplente 5; género, mujer.

Se ha obtenido la esfera número dos, que muestro al señor Secretario.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Corresponde a Beceril Esteban Flor.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: El siguiente municipio es Jilotzingo, municipio número 47, que cuenta con igual número de expedientes registrados, que es número ocho.

Hemos introducido la esfera obtenida y se incorporan debidamente.

La designación es para el cargo de Suplente 3; género, mujer.

Se ha obtenido la esfera número dos, que en este momento muestro al señor Secretario.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Corresponde a González Cruz María Alejandra.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Hemos concluido con la insaculación de este municipio número 47.

El siguiente municipio es el 54 Melchor Ocampo, que cuenta con un número registrado también de ocho expedientes. Incorporamos la esfera obtenida.

El cargo a designar es Suplente 6; género, hombre.

Se ha obtenido la esfera número cuatro, que muestro al señor Secretario.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Corresponde a Nabor Quintín José Antonio.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Continuamos con la insaculación para el siguiente municipio, el número 27, Chapa de Mota, que cuenta con un número de 10 expedientes registrados, solicitando la incorporación tanto de la esfera obtenida como de las dos, en número consecutivo al número 10.

El cargo designado es suplente 5, género hombre.

La esfera obtenida es la número seis, que muestro al señor Secretario.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Corresponde a Rodea Paredes Miguel Ángel.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: El siguiente municipio a insacular es el número 56, Mexicaltzingo. Tiene un número total de 11 expedientes registrados, habiendo incorporado la esfera correspondiente así como la obtenida en la insaculación anterior.

El cargo a designar es suplente 1, género mujer. Municipio número 56, Mexicaltzingo.

La esfera obtenida es la número tres, que muestro al señor Secretario.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Corresponde a Garduño Jaimes María Cristina.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: El siguiente municipio, que es el 68, Oztolotepec, cuenta con el mismo número de expedientes registrados, que es número de 11.

Incorporamos la esfera obtenida y se hará la designación para el cargo de suplente 5, género hombre. Municipio número 65, Oztolotepec.

Se ha obtenido la esfera número cinco.

SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Corresponde a Lorenzo García Josué.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: El siguiente municipio es Melchor Ocampo. Cuenta con número total de 13 expedientes registrados.

Se ha incorporado la esfera obtenida en la insaculación del municipio anterior. Municipio 54, Melchor Ocampo.

Se hará la designación para el cargo de suplente 2, género mujer.

Se ha obtenido la esfera número uno, que en este momento muestro al señor Secretario.

SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Corresponde a Aguilar Villalobos Rosa.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: El siguiente municipio cuenta con un número total de 18 expedientes registrados, por lo que se introducirán igual número de esferas.

Es municipio 87, Temascaltepec, y se hará la designación para el cargo de suplente 5, género hombre.

Se ha obtenido la esfera número 14, que muestro al señor Secretario.

SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Corresponde a Olivares Torres René.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: El siguiente municipio es el número 61, Nicolás Romero. Cuenta con un número total de 21 expedientes registrados, por lo que se introducirán el mismo número de esferas y será para la designación del cargo de suplente 4, género hombre.

Se ha obtenido la esfera número cinco, que muestro al señor Secretario.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Corresponde a Cruz Avelar Arturo.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Concluimos la insaculación para este municipio.

El siguiente cuenta con el mismo número de expedientes registrados.

Introducimos únicamente la esfera obtenida y es el municipio número 63 Ocoyoacac, y será para la designación del cargo suplente número 6, género hombre.

Se ha obtenido la esfera número 13, que muestro al señor Secretario.

SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Corresponde a Montes Vidal Carlos.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Continuamos con el siguiente municipio, que cuenta con un número total de 44 expedientes registrados, por lo que introducimos el número restante de esferas con que contamos.

Y se trata del municipio número 119, Zinacantepec.

Se hará la insaculación para el cargo de suplente 4, género hombre.

Se ha obtenido la esfera número dos, que en este momento muestro al señor Secretario.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Corresponde a Almazán Reyes Marco Aurelio.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Del mismo modo, se hará la impresión de los municipios que se han insaculado, de acuerdo con la base de datos con que cuenta este Instituto, para firma del señor Secretario. Y una vez firmada, serán obtenidas cuantas copias sea necesario.

Con esto concluimos la insaculación de los distritos y municipios que se han mencionado en esta sesión.

Por mi parte es cuanto, señor Presidente; señor Secretario y con el permiso de los presentes.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Licenciado.

En este punto del orden del día y en primera ronda, ¿alguien desea hacer uso de la palabra?

Al no haber intervenciones, le pido al señor Secretario integre al proyecto de Acuerdo que nos fue presentado el resultado de la insaculación que acabamos de realizar en el seno de este Consejo.

Y le pido que consulte sobre la aprobación del proyecto de Acuerdo en los términos en que fue circulado.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señoras consejeras y consejeros, con relación al proyecto de Acuerdo número 38/2015, les informo que está vinculado al punto seis del orden del día.

Les informo que han sido designadas consejeras y consejeros distritales y municipales, han quedado registrados los nombres en la Versión Estenográfica y he firmado las dos listas que se derivan del procedimiento que ustedes atestiguaron.

Con esta observación someteré a su consideración el proyecto de Acuerdo, pidiéndoles que si están por el mismo lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba el proyecto por unanimidad de votos.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/38/2015

**POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN Y DESIGNACIÓN DE
CONSEJERA Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES SUPLENTE Y
CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES SUPLENTE,
POR RENUNCIA DE LOS DESIGNADOS O QUE HAN ASUMIDO EL CARGO
COMO PROPIETARIOS.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/38/2015

Por el que se aprueba la sustitución y designación de Consejera y Consejeros Electorales Distritales suplentes y Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes, por renuncia de los designados o que han asumido el cargo como propietarios.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de agosto de dos mil catorce, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/25/2014, los "Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2014-2015".
2. Que el Órgano Superior de este Instituto, en sesión ordinaria celebrada en fecha tres de noviembre del año dos mil catorce, designó mediante Acuerdo número IEEM/CG/67/2014, a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015; cuyo Punto Tercero determinó que el propio Consejo General, durante el Proceso Electoral 2014-2015, podrá sustituirlos en cualquier momento, en forma fundada y motivada.
3. Que en sesión extraordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/70/2014, por el que designó a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015 y cuyo Punto Cuarto determinó que el propio Consejo General podrá sustituirlos en cualquier momento, en forma fundada y motivada.
4. Que el día diecinueve de febrero de dos mil quince, la Secretaría Ejecutiva recibió el oficio número IEEM/DO/0450/2015, suscrito por el Director de Organización, a través del cual le remitió la información de una Consejera Electoral Distrital suplente así como de Consejeros Electorales Municipales

suplentes, que han presentado renuncia al cargo y que han sido recibidas en esa Dirección hasta el día dieciocho del mismo mes y año, lo anterior a efecto de que en términos del artículo 193, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, la Junta General proponga al Órgano Superior de Dirección, a las candidatas y los candidatos para sustituir a quienes han renunciado.

5. Que la Junta General en sesión extraordinaria del tres de marzo del año en curso, aprobó el Acuerdo número IEEM/JG/17/2015 por el que se propone al Consejo General candidatas y candidatos a Consejera Electoral Distrital suplente y Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes, por renuncia de los designados.
6. Que el día cuatro de marzo de dos mil quince, la Secretaría Ejecutiva recibió el oficio número IEEM/DO/0553/2015, suscrito por el Director de Organización, a través del cual le remitió la información de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales suplentes que han asumido el cargo de propietarios; así como de Consejeros Electorales Municipales suplentes que han presentado renuncia al cargo y que han sido recibidas en esa Dirección hasta el día tres del mismo mes y año, lo anterior a efecto de que en términos del artículo 193, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, la Junta General proponga al Órgano Superior de Dirección, a las candidatas y los candidatos para sustituir a quienes han renunciado o que han asumido el cargo de Consejeros Electorales propietarios.
7. Que en sesión extraordinaria del diez de marzo del año en curso, la Junta General mediante Acuerdo IEEM/JG/18/2015, aprobó proponer al Consejo General candidatos a Consejeros Electorales Distritales suplentes, así como candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes, para sustituir a quienes han asumido el cargo como propietarios o por renuncia de los suplentes designados; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185, fracción VII, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General de este Instituto Electoral, tiene la atribución de designar, para la elección de diputados y miembros de los ayuntamientos, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, para lo cual por cada Consejero propietario habrá un suplente.
- VI. Que la Junta General tiene la atribución de proponer al Consejo General, candidatos a consejeros electorales de los consejos distritales y consejos municipales electorales, prevista en la fracción VI, del artículo 193, del Código Electoral del Estado de México.
- VII. Que atento a lo dispuesto por los artículos 205, fracción II, y 208, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, en cada uno de los distritos electorales, el Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Distrital, los cuales funcionarán durante el proceso electoral para la elección de diputados y se integran, entre otros miembros, por seis Consejeros Electorales, con voz y voto, electos en los términos señalados por el propio Código.

VIII. Que como lo señalan los artículos 214, fracción II, y 217, fracción II, del Código invocado, en cada uno de los municipios de la entidad, el Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Municipal, mismos que funcionarán durante el proceso electoral para la elección de ayuntamientos y se integran, entre otros miembros, por seis Consejeros Electorales, con voz y voto, electos en los términos señalados por el propio Código.

IX. Que el subapartado “L” del Apartado V, de los “Lineamientos para la integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015”, establece que:

“En caso de que algún consejero electoral propietario se ausentara de manera definitiva de sus funciones, o acumule dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, o renuncie a su cargo, el suplente será llamado para asumir el cargo de consejera o consejero electoral propietaria o propietario hasta el término del proceso electoral; al efecto, será citado para que concurra a la siguiente sesión del consejo de que se trate a rendir protesta de ley, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 211 párrafo tres, y 219 párrafo cinco del Código Electoral del Estado de México. En razón de lo anterior y con el fin de que el consejo correspondiente cuente con todos sus miembros, el Consejo General, de entre las candidatas y los candidatos a consejeras y consejeros electorales que conforman la propuesta inicial presentada por la Junta General, integrada por la totalidad de los Aspirantes que cumplen con los requisitos legales, designará mediante el mismo mecanismo aleatorio con el cual se designaron al resto de las consejeras y los consejeros, a una nueva consejera o consejero electoral suplente, según sea el caso, conservando la equidad de género, para el consejo distrital o municipal respectivo. Del mismo modo designará el Consejo General cuando una consejera o un consejero electoral suplente renuncie, o bien cuando exista la falta definitiva de la fórmula de Consejeras o Consejeros Electorales, es decir, propietaria o propietario y su respectivo suplente. A las Consejeras y los Consejeros designados por este procedimiento se les impartirá el curso de inducción a la función electoral respectivo.”

X. Que conforme a lo informado por la Dirección de Organización mediante los oficios referidos en los Resultandos 4 y 6 de este Acuerdo, las ciudadanas y los ciudadanos que a continuación se enlistan, quienes fueron designados como Consejera y Consejeros Electorales Distritales suplentes y Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes, para el Proceso Electoral 2014-2015, de las fórmulas que igualmente se precisan, asumieron el cargo como propietarios por renuncia de los anteriores designados o bien presentaron renuncia al cargo, en las fechas que del mismo modo se indican:

Renuncia de Consejera Electoral Distrital				
DISTRITO	CABECERA	FECHA EN QUE SE RECIBIÓ LA RENUNCIA EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO	NOMBRE DE LA CONSEJERA QUE RENUNCIA	CARGO
XXI	Ecatepec	17 de febrero de 2015	Rangel Nájera Ignacia	SUPLENTE 3

Consejeros Electorales Distritales Suplentes que asumieron cargo como Propietarios por renuncia de los anteriores Consejeros Propietarios						
Distrito	Cabecera	Nombre del Consejero que renunció	Cargo	Nombre del Consejero Suplente que asumió como Propietario	Cargo que asume	Fecha en que asumió como Propietario
IX	Tejupilco	De Paz Ozorio Jaime	Propietario 6	Teodocio Abarca Hermilo	Propietario 6	27 de febrero de 2015
XXXIII	Ecatepec	Martínez Contreras Salvador	Propietario 5	Sánchez Ruíz Roberto	Propietario 5	27 de febrero de 2015

Consejera y Consejeros Electorales Municipales Suplentes que asumieron cargo como Propietarios por renuncia de los anteriores Consejeros Propietarios						
Número	Municipio	Nombre del Consejero que renunció	Cargo	Nombre del Consejero Suplente que asumió como Propietario	Cargo que asume	Fecha en que asumió como Propietario
63	Ocoyoacac	Esquivel Reyes Daniel Mauro	Propietario 6	Reyes Peña Heriberto	Propietario 6	27 de febrero de 2015
68	Otzolotepec	Damián Medina Hugo	Propietario 5	Ruíz Ruíz Antonio	Propietario 5	27 de febrero de 2015
69	Ozumba	Rojas Valencia Guillermo	Propietario 6	Galicia Alarcón Inocencio	Propietario 6	27 de febrero de 2015
87	Temascaltepec	Gómez Rivera Cristian Daniel	Propietario 5	Granados Espinosa Pedro	Propietario 5	27 de febrero de 2015
106	Tlatlaya	Vargas Jiménez Rosa Elena	Propietario 2	Sánchez Bahena Reyna	Propietario 2	27 de febrero de 2015

Renuncias de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales				
Número	Municipio	Fecha en que se recibió la renuncia EN IEEM	NOMBRE DEL CONSEJERO QUE RENUNCIA	CARGO
27	Chapa de Mota	13 de febrero de 2015	Núñez Santillán Alejandro	Suplente 5
39	Isidro Fabela	18 de febrero de 2015	Esteban Santos Marina	Suplente 5
47	Jilotzingo	21 de febrero de 2015	López Campos Ma. Félix	Suplente 3
54	Melchor Ocampo	19 de febrero de 2015	Zarate Espinoza Angelina	Suplente 2
		19 de febrero de 2015	Galán Guarneros José Luis	Suplente 6
56	Mexicaltzingo	18 de febrero de 2015	Salazar Mendoza Angélica María	Suplente 1
61	Nicolás Romero	19 de febrero de 2015	Avendaño Flores Eduardo	Suplente 4
74	San Antonio la Isla	16 de febrero de 2015	Alarcón López Guillermo	Suplente 6

101	Tezoyuca	18 de febrero de 2015	Ortiz Allende Enrique	Suplente 5
119	Zinacantepec	12 de febrero de 2015	Guadarrama Flores Juan José de la Cruz	Suplente 4

XI. Que en razón de la asunción de Consejeros suplentes al cargo de propietarios así como de las renunciaciones que se precisan en el Considerando anterior, han quedado vacantes dichos cargos y toda vez que el artículo 185, fracción VII, del Código Electoral del Estado de México ordena categóricamente que por cada Consejero Propietario habrá un suplente, resulta necesario designar nuevos Consejeros Electorales suplentes, en esos casos.

Por lo anterior, la Junta General, conoció y aprobó la propuesta de candidatas y candidatos a Consejera y Consejeros Electorales Distritales suplentes y a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes, para las sustituciones respectivas, la cual consiste en la lista depurada en los términos ordenados por el Punto Cuarto del Acuerdo IEEM/CG/75/2014 emitido por este Consejo General en fecha ocho de diciembre de dos mil catorce.

La referida lista, se encuentra integrada por los Distritos y Municipios en donde se realizan las sustituciones, ordenada alfabéticamente.

Ahora bien, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción VII, del artículo 185, del Código en comento y con fundamento en lo previsto por el Subapartado "L", citado en el Considerando IX del presente Acuerdo, mediante el mismo mecanismo aleatorio que se aplicó en la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2014-2015, al que recayeron los Acuerdos números IEEM/CG/67/2014 e IEEM/CG/70/2014 respectivamente, se procede a designar a las ciudadanas y ciudadanos que resulten sorteados en la insaculación que en este momento se realiza.

Cabe señalar que las listas que sirven de base para las insaculaciones motivo del presente Acuerdo, se encuentran integradas por aspirantes pertenecientes al mismo género de quien se sustituye, a fin de conservar la paridad de género en la integración de dichos órganos.

En razón de lo anterior, se inicia con la sustitución de la Consejera y Consejeros Electorales Distritales suplentes, para lo cual, se introducen en una tómbola esferas numeradas que representan el lugar que ocupan las ciudadanas y ciudadanos no insaculados en las listas de los Distritos donde deben cubrirse las vacantes, en la cantidad de aspirantes aún no insaculados

que corresponde a cada Distrito Electoral, comenzando por el que tiene el menor número y se procede a la insaculación para cada uno de los cargos vacantes.

Acto seguido, se realiza con la sustitución de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes, bajo el mismo método, se depositan en otra tómbola esferas numeradas que representan el lugar que ocupan los ciudadanos no insaculados en las listas de los municipios donde deben cubrirse las vacantes, en la cantidad de aspirantes aún no insaculados que corresponde a cada Municipio, iniciando por el que tiene el menor número y se realiza la insaculación de los cargos vacantes.

Del procedimiento anterior da fe el Secretario de este Consejo General, conforme a la atribución que le confiere la fracción IV, del artículo 196, del Código Electoral del Estado de México.

Por último se debe precisar que el nombre de las ciudadanas y los ciudadanos que resultaron insaculados, integrarán el anexo del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se designan como Consejera y Consejeros Electorales Distritales suplentes y como Consejeras y Consejeros Municipales suplentes, de los Consejos Distritales y Municipales, así como de las fórmulas que se precisan en el Considerando X, a las ciudadanas y ciudadanos cuyos nombres se enuncian en el Anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, expedirán los nombramientos a las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales suplentes, designados por el presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría del Consejo General para que, por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de

los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales, donde se realizaron las sustituciones y designaciones, la aprobación de éstas para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día dieciséis de marzo de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

*****SE INERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Le pido proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto, señor Consejero Presidente, es el número siete y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única para el Proceso Electoral 2014-2015, discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

En este punto del orden del día y en primera ronda, ¿alguien desea hacer uso de la palabra?

Tiene el uso de la palabra el señor representante de MORENA.

REPRESENTANTE DE MORENA, C. LUIS DANIEL PALACIOS: Buenas tardes.

Nada más para preguntar si esta adenda de los materiales de capacitación corresponde a la que ya había sido presentada donde se especificaba que el voto de los representantes de casilla sería donde fueron acreditados.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: La adenda que está siendo presentada para la aprobación del Consejo General es la misma que aprobó, en su momento, la Comisión y la Junta General Ejecutiva no tuvo ninguna modificación respecto de las que aprobaron respectivamente Comisión y Junta.

Tiene el uso de la palabra el señor representante de MORENA.

REPRESENTANTE DE MORENA, C. LUIS DANIEL PALACIOS: Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Al no haber más intervenciones, le pido al señor Secretario consulte sobre la aprobación del proyecto de Acuerdo, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaré a las consejeras y consejeros si están por aprobar el proyecto de Acuerdo identificado con el número 39; pidiéndoles que si es así, lo manifiesten levantando la mano.

Se registran seis votos a favor.

Ahora pediría que quienes estén por la no aprobación lo manifiesten de igual forma.

Se registra un voto en contra, señor Consejero.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/39/2015

POR EL QUE SE APRUEBA LA ADENDA AL MANUAL DEL FUNCIONARIO DE CASILLA ÚNICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL
ACUERDO N°. IEEM/CG/39/2015

Por el que se aprueba la adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única, para el Proceso Electoral 2014-2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

El Artículo Octavo Transitorio del referido Decreto, establece:

“OCTAVO. Una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los procesos electorales locales, se entenderán delegadas a los organismos públicos locales.”.

- 2.- Que en sesión extraordinaria, celebrada en fecha catorce de julio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG100/2014, por el que reasume las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los Procesos Electorales Locales, delegada a los Organismos Públicos Locales; así como el Acuerdo número INE/CG101/2014, por el que aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos.
- 3.- Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en fecha trece de agosto de dos mil catorce aprobó, el Acuerdo número INE/CG114/2014, por el que aprobó el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015.

- 4.- Que mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/325/2014, de fecha diez de diciembre de dos mil catorce, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, remitió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, las consideraciones que la Dirección de Capacitación elaboró a manera de adenda, relativas a los materiales didácticos dirigidos a Supervisores, Capacitadores Asistentes Electorales y Funcionarios de Casilla.
- 5.- Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada en fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce aprobó, el Acuerdo número INE/CG229/2014, por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la jornada electoral del 7 de junio de 2015.
- 6.- Que el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Órgano Central del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo número INE/CG269/2014 por el que se aprobaron los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas con jornada electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015.
- 7.- Que en sesión extraordinaria de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/80/2014, por el que aprobó el Convenio General de Coordinación a celebrarse entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la Entidad.
- 8.- Que en fecha dos de enero de dos mil quince, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, recibió el oficio número INE/UTVOPL/264/2014, signado por la Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez, Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual envía los requerimientos de los “Criterios Editoriales y de Diseño Gráfico específicos para el Proceso Electoral en marcha”, que deberán tomarse en cuenta para la reproducción de las adendas que se podrán incluir en los materiales didácticos para la Capacitación Electoral.
- 9.- Que mediante oficio número IEEM/SE/1430/2015, de fecha nueve de febrero del año en curso, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, la “Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única, Proceso Electoral 2014-2015”, para que por su conducto se remitiera a la

Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral, a fin de que fuera analizada y validada por esta.

- 10.- Que por oficio número INE-JLE-MEX-/VE/0285/2015, de fecha veinticinco de febrero del presente año, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, remitió al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, las observaciones realizadas a la “Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única, Proceso Electoral 2014-2015”, por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.
- 11.- Que en sesión extraordinaria celebrada el trece de marzo del año en curso, la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, conoció, analizó y aprobó la Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única, para el Proceso Electoral 2014-2015.
- 12.- Que la Junta General de este Instituto Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en fecha trece de marzo de dos mil quince, emitió el Acuerdo número IEEM/JG/21/2015 por el que aprobó la adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única, para el Proceso Electoral 2014-2015, y ordenó su remisión a este Consejo General; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Del mismo modo, los numerales 1, 4 y 7 del inciso a), del Apartado B de la Base referida con anterioridad, determina que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, al igual que las que determine la Ley.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 30, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Instituto Nacional Electoral

ejercerá las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales.

- III. Que conforme a las fracciones I y IV, inciso a), numeral 1, del artículo 32, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene las atribuciones para los procesos electorales federales y locales de la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
- IV. Que el Instituto Nacional Electoral atento a los incisos f) y g), del numeral 2, del artículo 32, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contará con las atribuciones de asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponde a los Organismos Públicos Locales; y delegar las atribuciones a los mismos, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento.
- V. Que el artículo 82, numeral 2, de la Ley en referencia, establece que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá instalar una Mesa Directiva de Casilla Única para ambos tipos de elección. Para esos efectos, la mesa directiva se integrará, además, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en la Ley.

Asimismo, el numeral 3 del artículo en cita, establece que las juntas distritales ejecutivas llevarán a cabo permanentemente cursos de educación cívica y capacitación electoral, dirigidos a los ciudadanos residentes en sus distritos.

Por otra parte, el numeral 5 del artículo citado, establece que, en el caso de que el Instituto Nacional Electoral ejerza de manera exclusiva las funciones de la capacitación electoral, así como la ubicación de casillas y la designación de los funcionarios de la mesa directiva de casillas en los procesos electorales locales, las juntas distritales ejecutivas de éste, las realizarán de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Órgano Máximo de Dirección.

- VI. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VII. Que los incisos a) y f), del artículo 104, de la Ley en comento, mandatan que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las

facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- VIII.** Que el artículo 215, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estipula que el Instituto Nacional Electoral y en su auxilio los Organismos Públicos Locales, serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla, conforme a los programas de capacitación aprobados por el Consejo General del mencionado Instituto.
- IX.** Que conforme al numeral 1, del artículo 253, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de los integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de la Ley en comento; asimismo, en el caso de las elecciones locales concurrentes con la federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con la referida Ley y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- X.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- XI.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, las fracciones I y VI, del tercer párrafo del referido artículo, señalan que son funciones de este Instituto, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- XII.** Que atento a lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 169, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se

regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

- XIII.** Que en términos del artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XIV.** Que este Consejo General cuenta con las atribuciones previstas por el artículo 185, fracciones XLII y XLIII, del Código Electoral del Estado de México, de aprobar y ejecutar el programa de capacitación para los ciudadanos que resulten insaculados, dando seguimiento y evaluación periódica, con base en los lineamientos y contenidos que dicte el Instituto Nacional Electoral; así como aprobar y vigilar que los materiales didácticos para la capacitación electoral se apeguen a los principios rectores del Instituto y a lo establecido por el propio Código, con base en los lineamientos y contenidos que dicte el referido Instituto.
- XV.** Que las fracciones I y II, del artículo 193, del Código Electoral del Estado de México, establecen que la Junta General tiene las atribuciones de proponer al Órgano Superior de Dirección las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto, asimismo, proponer al Consejo General el Programa de Capacitación a ciudadanos que resultaron insaculados, además de los materiales didácticos que se ocuparan para la misma, en base a los lineamientos y contenidos que dicte el Instituto Nacional Electoral.
- XVI.** Que en términos de las fracciones I y III, del artículo 201, del Código Electoral en aplicación, la Dirección de Capacitación tiene las atribuciones de elaborar y proponer los programas de educación cívica, capacitación electoral y difusión de la cultura política democrática, con base a los lineamientos y contenidos que dicte el Instituto Nacional Electoral, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General; asimismo, diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.
- XVII.** Que el artículo 222, del Código Comicial en cita, establece que, las mesas directivas de casilla por mandato constitucional y, como autoridad electoral, son los órganos electorales integrados por ciudadanos que tienen a su cargo respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo, y es la única autoridad facultada para recibir la votación y realizar el escrutinio y

cómputo en cada una de las casillas, ubicadas en las distintas secciones de los distritos electorales y los municipios del Estado.

XVIII. Que el párrafo primero, del artículo 223, del Código citado, dispone que en las elecciones de diputados y Ayuntamientos, las Mesas Directivas de Casilla se integrarán en los términos señalados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XIX. Que el párrafo noveno, del Apartado 5 denominado “Concepto de casilla única”, del Anexo “Modelo de Casilla Única del Instituto Nacional Electoral para las elecciones concurrentes 2015”, del Acuerdo referido en el Resultando 2 del presente Acuerdo, establece:

“Asimismo los OPL se harán cargo de los materiales didácticos correspondientes a las elecciones locales que los CAE utilizarán para los simulacros que comprende la capacitación de los funcionarios de casilla...”

XX. Que el numeral 3.6 “Materiales didácticos para la capacitación electoral”, del Punto 3 “Integración de las mesas directivas de casilla”, del Apartado A. Casilla Única, del Capítulo III Bases generales de coordinación para la ejecución de las actividades que corresponden al Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales locales 2014-2015, de los Lineamientos mencionados en el Resultando 5 del presente Acuerdo, disponen:

“... ”

b) En caso de que los Organismos Públicos Locales Electorales consideren necesario incluir temas específicos locales que difieran de lo establecido en la Ley General, podrán elaborar una adenda que verse sobre las particularidades de la elección local de su entidad, siempre que no contravengan la legislación nacional y el Acuerdo del Consejo General INE/CG101/2014.

c) Las adendas podrán efectuarse para dos tipos de materiales, el primero de las cuales será insumo para la capacitación dirigida a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales y la otra a funcionarios de mesa directiva de casilla única. Las adendas serán entregadas a la Junta Local Ejecutiva de la entidad de que se trate y ésta, a su vez, las remitirá a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica vía la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su valoración.

d) El Instituto revisará la información de la adenda y en su caso, enviará la validación o las observaciones a la Junta Local para su entrega al Organismo Público Local Electoral.

e) El Organismo Público Electoral se encargará de la impresión de la adenda, empleando para su diseño las características técnicas que el Instituto emplee para los materiales de capacitación.

...”

XXI. Que el Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la entidad, en su Apartado A, fracción II, numeral 3.6, inciso a), establece que:

*“a) **“EI INE”** elaborará los materiales didácticos para la capacitación a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales ciudadanos sorteados y funcionarios de mesa directiva de casilla única.”*

En su inciso c), párrafos primero, cuarto y quinto, establece que:

*“- **“EI IEEM”** elaborará una addenda con las particularidades de la elección local para cada tipo de material, una para la capacitación dirigida a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, y otra para la capacitación dirigida a los funcionarios de mesa directiva de casilla única, en caso de que lo considere necesario.*

*- **“EI IEEM”** imprimirá la addenda, empleando para su diseño las características técnicas que **“EL INE”** utilice para los materiales de capacitación;...*

*- **“EI IEEM”** entregará la versión final de la addenda a **“EL INE”** para su distribución a las juntas distritales, a más tardar en las siguientes fechas:*

° Addendas dirigidas a la Capacitación de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla: antes del 30 de marzo de 2015...”

XXII. Que como se desprende de las disposiciones legales, así como de los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral que se citan en los Considerandos anteriores, el Instituto Electoral del Estado de México, debe auxiliar a aquél, en materia de capacitación a los funcionarios de las mesas directivas que se instalarán en la jornada electoral concurrente, el próximo siete de junio del presente año.

En tal virtud, la Dirección de Capacitación de este Instituto ha elaborado la propuesta de adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única, para el Proceso Electoral 2014-2015, propuesta que ha sido sometida tanto a la consideración de la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral como a la de la Junta General, mismas que formularon las observaciones y modificaciones oportunas, con el propósito de fortalecer el contenido de la misma, por lo que, este Órgano Superior de Dirección, derivado de su estudio y análisis, observa que tiene por objeto que los integrantes de dichas casillas conozcan las particularidades de la elección local, respecto de las actividades que desarrollarán el día de la jornada electoral del próximo 7 de junio de 2015, así como la documentación a llenar para la elección de Diputados locales y ayuntamientos.

Tal adenda, se observa, contiene lo referente a:

- Información básica;
- Actores de la jornada electoral;
- Preparación e instalación de la casilla;
- Votación;
- Conteo de los votos y llenado de las actas;
- Integración de los expedientes de casilla y de los paquetes electorales;
- Publicación de resultados y clausura de la casilla;
- Anexos

Contenido que se considera adecuado para que se acompañe al material didáctico que el Instituto Nacional Electoral dirigirá a los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla Única; por lo que este Consejo General, estima procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la Adenda al Manual de Funcionario de Casilla Única, para el Proceso Electoral 2014-2015, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Consejo General, remita la Adenda, motivo del presente Acuerdo, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, para la consecución del procedimiento correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron, por mayoría de seis votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día dieciséis de marzo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

*****SE INERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Es aprobado por mayoría.

Le pido proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto es el número ocho, señor Presidente, y corresponde al proyecto de acuerdo para el que se aprueba la adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única (Casilla Especial) para el Proceso Electoral 2014-2015, discusión y aprobación, en su caso.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

En este asunto del orden del día y en primera ronda, ¿alguien desea hacer uso de la palabra?

Al no haber intervenciones, le pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaré a las consejeras y consejeros si están por aprobar el proyecto de Acuerdo identificado con el número 40/2015, pidiéndoles que si es así, lo manifiesten levantando la mano.

Se registran seis votos a favor.

Pediría que quienes estén por la no aprobación, lo manifiesten.

Se registra un voto en contra, señor Consejero.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Queda aprobado por mayoría.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/40/2015

**POR EL QUE SE APRUEBA LA ADENDA AL MANUAL DEL FUNCIONARIO DE
CASILLA ÚNICA (CASILLA ESPECIAL), PARA EL PROCESO ELECTORAL
2014-2015.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/40/2015

Por el que se aprueba la adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única (Casilla Especial), para el Proceso Electoral 2014-2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- 1.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

El Artículo Octavo Transitorio del referido Decreto, establece:

“OCTAVO. Una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los procesos electorales locales, se entenderán delegadas a los organismos públicos locales.”.

- 2.- Que en sesión extraordinaria, celebrada en fecha catorce de julio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG100/2014, por el que reasume las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los Procesos Electorales Locales, delegada a los Organismos Públicos Locales; así como el Acuerdo número INE/CG101/2014, por el que aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos.
- 3.- Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en fecha trece de agosto de dos mil catorce, aprobó, el Acuerdo número INE/CG114/2014, por el que aprobó el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015.

- 4.- Que mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/325/2014, de fecha diez de diciembre de dos mil catorce, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, remitió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, las consideraciones que la Dirección de Capacitación elaboró a manera de adenda, relativas a los materiales didácticos dirigidos a Supervisores, Capacitadores Asistentes Electorales y Funcionarios de Casilla.
- 5.- Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada en fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce aprobó, el Acuerdo número INE/CG229/2014, por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la jornada electoral del 7 de junio de 2015.
- 6.- Que el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Órgano Central del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, emitió el Acuerdo número INE/CG269/2014 por el que se aprobaron los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas con jornada electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015.
- 7.- Que en sesión extraordinaria de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/80/2014, por el que aprobó el Convenio General de Coordinación a celebrarse entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la Entidad.
- 8.- Que en fecha dos de enero de dos mil quince, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, recibió el oficio número INE/UTVOPL/264/2014, signado por la Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez, Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual envía los requerimientos de los “Criterios Editoriales y de Diseño Gráfico específicos para el Proceso Electoral en marcha”, que deberán tomarse en cuenta para la reproducción de las adendas que se podrán incluir en los materiales didácticos para la Capacitación Electoral.
- 9.- Que mediante oficio número IEEM/SE/1430/2015, de fecha nueve de febrero del año en curso, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el

Estado de México, la “Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única (Casilla Especial), Proceso Electoral 2014-2015”, para que por su conducto se remitiera a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral a fin de que fuera analizada y validada por esta.

- 10.- Que por oficio número INE-JLE-MEX-/VE/0285/2015, de fecha veinticinco de febrero del presente año, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, remitió al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, las observaciones realizadas a la “Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única (Casilla Especial), Proceso Electoral 2014-2015”, por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral
- 11.- Que en sesión extraordinaria celebrada el trece de marzo del año en curso, la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, conoció, analizó y aprobó la Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única (Casilla Especial), para el Proceso Electoral 2014-2015.
- 12.- Que la Junta General, en sesión extraordinaria celebrada en fecha trece de marzo de dos mil quince, emitió el Acuerdo número IEEM/JG/22/2015, por el que aprobó la adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única (Casilla Especial), para el Proceso Electoral 2014-2015, y ordenó su remisión a este Órgano Superior de Dirección; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Del mismo modo, los numerales 1, 4 y 7 del inciso a), del Apartado B de la Base referida con anterioridad, determina que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, al igual que las que determine la Ley.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de

Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 30, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Instituto Nacional Electoral ejercerá las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le otorga en los procesos electorales locales.
- III. Que conforme a las fracciones I y IV, inciso a), numeral 1, del artículo 32, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene las atribuciones para los procesos electorales federales y locales de la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
- IV. Que el Instituto Nacional Electoral atento a los incisos f) y g), del numeral 2, del artículo 32, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contará con las atribuciones de asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponde a los Organismos Públicos Locales; y delegar las atribuciones a los mismos, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento.
- V. Que el artículo 82, numeral 2, de la Ley en referencia, establece que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá instalar una Mesa Directiva de Casilla Única para ambos tipos de elección. Para esos efectos, la mesa directiva se integrará, además, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en la Ley.

Asimismo, el numeral 3 del artículo en cita, establece que las juntas distritales ejecutivas llevarán a cabo permanentemente cursos de educación cívica y capacitación electoral, dirigidos a los ciudadanos residentes en sus distritos.

Por otra parte, el numeral 5 del artículo citado, establece que, en el caso de que el Instituto Nacional Electoral ejerza de manera exclusiva las funciones de la capacitación electoral, así como la ubicación de casillas y la designación de los funcionarios de la mesa directiva de casillas en los procesos electorales locales, las juntas distritales ejecutivas de éste, las realizarán de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Órgano Máximo de Dirección.

- VI. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales

son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- VII.** Que los incisos a) y f), del artículo 104, de la Ley en comento, mandatan que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- VIII.** Que el artículo 215, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estipula que el Instituto Nacional Electoral y en su auxilio los Organismos Públicos Locales, serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla, conforme a los programas de capacitación aprobados por el Consejo General del mencionado Instituto.
- IX.** Que conforme al numeral 1, del artículo 253, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de los integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de la Ley en comento; asimismo, en el caso de las elecciones locales concurrentes con la federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con la referida Ley y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- X.** Que el artículo 258, numeral 1, de la Ley en referencia, establece que los consejos distritales, a propuesta de las juntas distritales ejecutivas, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.

Asimismo, el numeral 2 del artículo en cita, establece que para la integración de la mesa directiva y ubicación de las casillas especiales, se aplicarán las reglas establecidas en la propia Ley.

Por otra parte, el numeral 3 del artículo citado, establece que, en cada distrito electoral se podrán instalar hasta diez casillas especiales. El número y ubicación serán determinados por el consejo distrital en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas

XI. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

XII. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, las fracciones I y VI, del tercer párrafo del referido artículo, señalan que son funciones de este Instituto, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

XIII. Que atento a lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 169, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

XIV. Que en términos del artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XV. Que este Consejo General cuenta con las atribuciones previstas por el artículo 185, fracciones XVI, XLII y XLIII, del Código Electoral del Estado de México, de adoptar las determinaciones relativas a la instalación de casillas especiales, en base a lo establecido por el Instituto Nacional Electoral; aprobar y ejecutar el programa de capacitación para los ciudadanos que resulten insaculados, dando seguimiento y evaluación periódica, con base en los lineamientos y contenidos que dicte el Instituto Nacional Electoral; así como aprobar y vigilar que los materiales didácticos para la capacitación electoral se apeguen a los principios rectores del Instituto y a lo establecido

por el propio Código, con base en los lineamientos y contenidos que dicte el referido Instituto.

- XVI.** Que las fracciones I y II, del artículo 193, del Código Electoral del Estado de México, establecen que la Junta General tiene las atribuciones de proponer al Órgano Superior de Dirección las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto, asimismo, proponer al Consejo General el Programa de Capacitación a ciudadanos que resultaron insaculados, además de los materiales didácticos que se ocuparán para la misma, en base a los lineamientos y contenidos que dicte el Instituto Nacional Electoral.
- XVII.** Que en términos de las fracciones I y III, del artículo 201, del Código Electoral en aplicación, la Dirección de Capacitación tiene las atribuciones de elaborar y proponer los programas de educación cívica, capacitación electoral y difusión de la cultura política democrática, con base a los lineamientos y contenidos que dicte el Instituto Nacional Electoral, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General; asimismo, diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.
- XVIII.** Que en términos del artículo 222, del Código Comicial en cita, las mesas directivas de casilla por mandato constitucional y, como autoridad electoral, son los órganos electorales integrados por ciudadanos que tienen a su cargo respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo, y es la única autoridad facultada para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las casillas, ubicadas en las distintas secciones de los distritos electorales y los municipios del Estado.
- XIX.** Que el párrafo primero, del artículo 223, del Código citado, establece que, en las elecciones de diputados y Ayuntamientos, las Mesas Directivas de Casilla se integrarán en los términos señalados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XX.** Que el numeral 10, del Punto Segundo, del Acuerdo INE/CG101/2014, referente al *“Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral”*, establece que:

“10. Con el objeto de conocer el número definitivo de ciudadanos requeridos como funcionarios de casilla en cada sección y distrito, previo a la segunda insaculación, los consejos distritales aprobarán en sesión que celebren el 17 de marzo del año de la elección, las casillas extraordinarias y especiales...”

Asimismo, el numeral 2, del Punto de referencia, relativo al “Programa de Asistencia Electoral”, establece que:

“2. En sesión que celebren los consejos distritales el 17 de marzo de 2015, se aprobará la lista con la ubicación de las casillas extraordinarias y especiales que, en su caso, se instalarán en el distrito para la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.”

XXI. Que el párrafo noveno, del Apartado 5 denominado “Concepto de casilla única”, del Anexo “Modelo de Casilla Única del Instituto Nacional Electoral para las elecciones concurrentes 2015”, del Acuerdo INE/CG101/2014, referido en el Resultando 2 del presente Acuerdo, establece:

“Asimismo los OPL se harán cargo de los materiales didácticos correspondientes a las elecciones locales que los CAE utilizarán para los simulacros que comprende la capacitación de los funcionarios de casilla...”

XXII. Que los incisos b) al e), del numeral 3.6 “Materiales didácticos para la capacitación electoral”, del Punto 3 “Integración de las mesas directivas de casilla”, del Apartado A. Casilla Única, del Capítulo III “Bases generales de coordinación para la ejecución de las actividades que corresponden al Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales locales 2014-2015”, de los Lineamientos mencionados en el Resultando 6 del presente Acuerdo, disponen:

“... ”

b) En caso de que los Organismos Públicos Locales Electorales consideren necesario incluir temas específicos locales que difieran de lo establecido en la Ley General, podrán elaborar una adenda que verse sobre las particularidades de la elección local de su entidad, siempre que no contravengan la legislación nacional y el Acuerdo del Consejo General INE/CG101/2014.

c) Las adendas podrán efectuarse para dos tipos de materiales, el primero de las cuales será insumo para la capacitación dirigida a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales y la otra a funcionarios de mesa directiva de casilla única. Las adendas serán entregadas a la Junta Local Ejecutiva de la entidad de que se trate y ésta, a su vez, las remitirá a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica vía la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su valoración.

d) El Instituto revisará la información de la adenda y en su caso, enviará la validación o las observaciones a la Junta Local para su entrega al Organismo Público Local Electoral.

e) *El Organismo Público Electoral se encargará de la impresión de la agenda, empleando para su diseño las características técnicas que el Instituto emplee para los materiales de capacitación.*

...

XXIII. Que la fracción VIII, del Punto Primero, del Acuerdo INE/CG229/2014, referente al “Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral”, establece que:

“VIII. En sesión extraordinaria que celebren los Consejos Distritales el 17 de marzo de 2015, se aprobará la lista que contenga el número de casillas especiales y extraordinarias, los domicilios propuestos para su ubicación, así como la conformación de casillas por localidades y manzanas cuyos electores podrán votar en cada una de las de carácter extraordinario y, en su caso, la asignación de casilla extraordinaria o básica para los electores cuya referencia geo-electoral no esté vigente (ciudadanos mal referenciados).”

XXIV. Que el Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la entidad, en su Apartado A, fracción II, numeral 3.6, inciso a), establece que:

“a) “EI INE” elaborará los materiales didácticos para la capacitación a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales ciudadanos sorteados y funcionarios de mesa directiva de casilla única.”

En su inciso c), párrafos primero, cuarto y quinto, establece que:

“- “EI IEEM” elaborará una addenda con las particularidades de la elección local para cada tipo de material, una para la capacitación dirigida a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, y otra para la capacitación dirigida a los funcionarios de mesa directiva de casilla única, en caso de que lo considere necesario.

- “EI IEEM” imprimirá la addenda, empleando para su diseño las características técnicas que “EL INE” utilice para los materiales de capacitación;...

- “EI IEEM” entregará la versión final de la addenda a “EL INE” para su distribución a las juntas distritales, a más tardar en las siguientes fechas:

° Addendas dirigidas a la Capacitación de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla: antes del 30 de marzo de 2015...”

XXV. Que como se desprende de las disposiciones legales, así como de los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral que se citan en los Considerandos anteriores, el Instituto Electoral del Estado de México, debe auxiliar a aquél, en materia de capacitación a los funcionarios de las mesas directivas que se instalarán en la jornada electoral concurrente el próximo

siete de junio del presente año, incluyendo a funcionarios de las casillas especiales.

Para ello, la Dirección de Capacitación de este Instituto ha elaborado la propuesta de adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única (Casilla Especial), para el Proceso Electoral 2014-2015; propuesta que ha sido sometida tanto a la consideración de la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral como a la de la Junta General, mismas que formularon las observaciones y modificaciones oportunas, con el propósito de enriquecer el contenido de la misma, por lo que, este Órgano Superior de Dirección, derivado de su estudio y análisis, observa que tiene por objeto que los integrantes de dichas casillas conozcan las particularidades de la elección local, respecto de las actividades que desarrollarán el día de la jornada electoral del próximo 7 de junio de 2015, así como la documentación a llenar para la elección de Diputados locales de mayoría relativa y de representación proporcional.

Tal adenda, se observa, contiene lo relacionado a:

- a. Información básica;
- b. Actores de la jornada electoral;
- c. Preparación e instalación de la casilla;
- d. Votación;
- e. Conteo de los votos y llenado de las actas;
- f. Integración de los expedientes de casilla y de los paquetes electorales;
- g. Publicación de resultados y clausura de la casilla especial;
- h. Anexos

Contenido que se considera adecuado para que se acompañe al material didáctico que el Instituto Nacional Electoral dirigirá a los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla Única (Casilla Especial); por lo que este Consejo General, estima procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la Adenda al Manual de Funcionario de Casilla Única (Casilla Especial), para el Proceso Electoral 2014-2015, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Consejo General, remita la Adenda, motivo del presente Acuerdo, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto

Nacional Electoral en el Estado de México, para la consecución del procedimiento correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron, por mayoría de seis votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día dieciséis de marzo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

*****SE INERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Y le pido proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto es el número nueve, que corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la documentación y material electoral muestra para simulacros, discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

En este punto del orden del día y en primera ronda, ¿alguien desea hacer uso de la palabra?

Tiene el uso de la palabra la consejera Palmira Tapia Palacios.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS: Gracias, Consejero Presidente. Buenas tardes.

Tengo una propuesta en la modificación del título, en razón de que la propuesta actual me parece que puede inducir a pensar que estamos aprobando la documentación y material electoral, cuando no es así.

Mi propuesta es modificar la redacción del título para quedar de la siguiente manera: "Por el que se aprueba la muestra de documentación y material electoral para simulacros del Proceso Electoral 2014-2015".

Sería cuanto. Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Consejera.

¿Alguien más desea hacer uso de la palabra?

Tiene el uso de la palabra el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Estoy parcialmente de acuerdo con la Consejera; sin embargo, seguimos usando el término “material electoral para la capacitación”.

Yo sería de la opinión que se hablara del material para los simulacros en materia de capacitación, porque ya nos deja muy preciso el término y no permite lugar a la duda de la que habla la Consejera, porque ya estamos hablando qué es y para qué es en términos de la ciencia más olvidada, que le llaman lógica.

Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Perdón, nada más para precisión: ¿Sugiere que le añadamos “para capacitación”?

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Es correcto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

En este punto del orden del día y en primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

No.

¿Habría inconveniente en aprobar...? Sometamos a aprobación las modificaciones propuestas primero por la Consejera Palmira y después por el señor representante de Movimiento Ciudadano.

Creo que modifica no sólo el título, porque la modificación propuesta por la Consejera Palmira está en los resolutivos, si se cambia de lugar la palabra "muestra" para que quede: "Por el que se aprueba la muestra de la documentación y material electoral para simulacros", también habría que cambiar en el Acuerdo primero lo mismo, cambiar la muestra.

Y en el segundo, "una vez que se haya realizado la impresión de la muestra de documentación y material electoral motivo del presente Acuerdo...", en el resolutivo segundo, señor representante, me permito aclarar o comentarle que aquí está explícito el dato de que es material para capacitación. Eventualmente ya no haría falta ponerlo.

Bien, ¿alguna moción?

Por favor, señor representante.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Esto va enfocado a que el título tenga toda la claridad, que no lo haga necesario la lectura.

Por eso hablaba yo de la lógica, la lógica nos dice que en un título debe de estar el qué es y para qué es; yo me refiero a la lógica como ciencia, no a la lógica empírica.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias por la precisión, señor representante.

Quisiera preguntarles a mis compañeras y compañeros integrantes del Consejo si tendrían algún inconveniente en que se aclarara en el título y en los resolutivos

correspondientes que es una muestra de documentación y material electoral para efectos de simulacros en el marco de la capacitación.

Si no hay inconveniente, no es necesario someter a aprobación la propuesta, se acepta para hacer esa precisión en los puntos donde haga falta en el proyecto de Acuerdo.

Y si no hay más intervenciones, le pediría al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo con las modificaciones solicitadas.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Han quedado registradas las observaciones, señor Consejero Presidente, y habrán de atenderse en el cuerpo del Acuerdo que nos ocupa.

Una vez hecha esta aclaración, consultaría a las consejeras y consejeros si están por aprobar el proyecto de Acuerdo número 41/2015, pidiéndoles que lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/41/2015

POR EL QUE SE APRUEBA LA MUESTRA DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL PARA SIMULACROS DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, PARA CAPACITACIÓN.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/41/2015

Por el que se aprueba la Muestra de Documentación y Material Electoral para simulacros del Proceso Electoral 2014-2015, para capacitación.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

El Artículo Octavo Transitorio del referido Decreto, establece:

“OCTAVO. Una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los procesos electorales locales, se entenderán delegadas a los organismos públicos locales.”.

2. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.

4. Que el veintiocho de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
5. Que en sesión extraordinaria, celebrada en fecha catorce de julio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG100/2014, por el que reasume las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los Procesos Electorales Locales, delegada a los Organismos Públicos Locales; así como el Acuerdo número INE/CG101/2014, por el que aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos.
6. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1° de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
7. Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículo 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
8. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en fecha trece de agosto de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número INE/CG114/2014, por el que aprobó el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015.
9. Que el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria emitió el Acuerdo número INE/CG269/2014 por el que se aprobaron los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas con jornada electoral

coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015.

10. Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del dieciocho de diciembre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/80/2014, por el que aprobó el Convenio General de Coordinación a celebrarse entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la Entidad.
11. Que el diecinueve de febrero de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió los Acuerdos números IEEM/CG/22/2015 e IEEM/CG/23/2015, por los que aprobó los diseños del Material y de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, respectivamente.
12. Que la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de éste Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha trece de marzo de dos mil quince, conoció y aprobó la documentación y material electoral muestra para simulacros.
13. Que en sesión extraordinaria del trece de marzo de dos mil quince, la Junta General emitió el Acuerdo número IEEM/JG/23/2015, por el que aprobó la Documentación y Material Electoral muestra para simulacros, y ordenó su remisión a este Órgano Superior de Dirección para su aprobación definitiva; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Base V, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Del mismo modo, los numerales 1, 4 y 7, del inciso a), del Apartado B, de la Base referida con anterioridad, determina que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, al igual que las que determine la Ley.

Asimismo, el Apartado C de la Base referida, en el primer párrafo señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 30, numeral 1, inciso e), señala que el Instituto Nacional Electoral ejercerá las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales.
- III. Que conforme a las fracciones I y IV, inciso a), numeral 1, del artículo 32, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene las atribuciones para los procesos electorales federales y locales de la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
- IV. Que atento a lo señalado en los incisos f) y g), del numeral 2, del artículo 32, de la Ley en comento, el Instituto Nacional Electoral contará con las atribuciones de asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponde a los Organismos Públicos Locales; y delegar las atribuciones a los mismos, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento.
- V. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VI. Que los incisos a) y f), del numeral 1, del artículo 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandatan que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- VII. Que el artículo 215, de la Ley en aplicación, estipula que el Instituto Nacional Electoral y en su auxilio los Organismos Públicos Locales, serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla, conforme a los programas de capacitación aprobados por el Consejo General del mencionado Instituto.
- VIII. Que conforme al numeral 1, del artículo 253, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de los integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de la Ley en comento; asimismo, en el caso de las elecciones locales concurrentes con la federal, se deberá integrar una casilla única de

conformidad con la referida Ley y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- IX.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- X.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracciones I y VI, del artículo anteriormente invocado, establece que son funciones del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable; y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- XI.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por la disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XII.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XIII.** Que el artículo 185, fracción XLIII, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución de este Consejo General de aprobar y vigilar que los materiales didácticos para la capacitación electoral se apeguen a los principios rectores del Instituto y a lo establecido por el propio Código, con base en los lineamientos y contenidos que dicte el Instituto Nacional Electoral.

- XIV.** Que las fracciones I y II, del artículo 193, del Código Electoral del Estado de México, establecen que la Junta General tiene las atribuciones de proponer al Órgano Superior de Dirección las políticas generales, asimismo, proponer al Consejo General el Programa de Capacitación a ciudadanos que resultaron insaculados, además de los materiales didácticos que se ocuparan para la misma, en base a los lineamientos y contenidos que dicte el Instituto Nacional Electoral.
- XV.** Que en términos de las fracciones I y III, del artículo 201, del Código Electoral en aplicación, la Dirección de Capacitación tiene las atribuciones de elaborar y proponer los programas de educación cívica, capacitación electoral y difusión de la cultura política y democrática, con base a los lineamientos y contenidos que dicte el Instituto Nacional Electoral, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General; asimismo, diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.
- XVI.** Que el párrafo noveno, del Apartado 5, denominado “Concepto de casilla única”, del Anexo “Modelo de Casilla Única del Instituto Nacional Electoral para las elecciones concurrentes 2015”, del Acuerdo referido en el Resultando 8 del presente Acuerdo, establece:

“Asimismo los OPL se harán cargo de los materiales didácticos correspondientes a las elecciones locales que los CAE utilizarán para los simulacros que comprende la capacitación de los funcionarios de casilla.”.

- XVII.** Que el numeral 3.6 “Materiales didácticos para la capacitación electoral”, del Punto 3 “Integración de las mesas directivas de casilla”, del Apartado A. Casilla Única, del Capítulo III Bases generales de coordinación para la ejecución de las actividades que corresponden al Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales locales 2014-2015, de los Lineamientos mencionados en el Resultando 9 del presente Acuerdo, disponen:

“... ”

h) Los materiales de la elección local que resultan necesarios para el desarrollo de simulacros y prácticas de la jornada electoral son: boleta por tipo de elección; acta de la jornada electoral; actas de escrutinio y cómputo; formato de clausura de casilla y remisión al órgano competente; cuadernillo para hacer operaciones, cartel de resultados, guía para clasificación de votos, recibo de copia legible de las actas de casilla, bolsas para la documentación electoral de la elección local. Sus formatos deben ser idénticos a los que se emplearán en las casillas, con las salvedades de hacer el señalamiento expreso de su uso para simulacros y el tipo de material en que se reproduzca.

i) Los costos derivados de la impresión y distribución de la documentación muestra de las elecciones locales para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral correrán a cuenta del Organismo Público Local Electoral correspondiente.”.

XVIII. Que el Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la entidad, en su Apartado A, fracción II, numeral 3.6, incisos d) al f), establecen que:

“ ...

d) “EL IEEM” entregará a “EL INE” la documentación muestra de las elecciones locales para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la jornada electoral, a más tardar el 20 de marzo de 2015, para su distribución a las juntas distritales ejecutivas. Sus formatos, en lo posible, deben ser idénticos a los que se emplearán en las casillas, con las salvedades de hacer el señalamiento expreso de su uso para simulacros.

e) Los materiales de las elecciones locales que resultan necesarios para el desarrollo de simulacros y prácticas de la jornada electoral son:

- *Boleta por tipo de elección;*
- *Acta de la jornada electoral;*
- *Actas de escrutinio y cómputo;*
- *Formato de clausura de casilla y remisión al órgano competente;*
- *Cuadernillo para hacer operaciones;*
- *Cartel de resultados;*
- *Guía para clasificación de votos;*
- *Recibo de copia legible de las actas de casilla;*
- *Bolsas para la documentación electoral de la elección local; y*
- *Cuaderno de ejercicios.*

f) “EL IEEM” llevará a cabo la impresión de la documentación muestra de las elecciones locales para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la jornada electoral; asimismo, cubrirá los costos derivados de la impresión y distribución.”.

XIX. Que como se desprende de las disposiciones constitucionales y legales, de los lineamientos y disposiciones emitidos por el Instituto Nacional Electoral, así como lo estipulado en el Convenio General de Coordinación celebrado entre el referido Instituto y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la entidad, en la capacitación electoral a funcionarios de casillas, se deben llevar a cabo simulacros y prácticas de la jornada electoral.

Para ello y en relación al proceso electoral local, la Dirección de Capacitación sometió al conocimiento y aprobación de la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de la Junta General, la muestra de documentación y material electoral muestra para simulacros para capacitación, órganos que la analizaron y aprobaron.

Una vez que fueron sometidos a la consideración de este Consejo General, se advierte que dicha muestra es la necesaria y atinente para que los funcionarios de mesas directivas de casilla, puedan utilizarlos durante su capacitación, en los respectivos simulacros, por lo cual resulta procedente su aprobación definitiva, para su impresión y envío a la Junta Local del Instituto Electoral en el Estado de México.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la Muestra de Documentación y Material Electoral para Simulacros del Proceso Electoral 2014-2015, para capacitación, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Una vez que se haya realizado la impresión de la Muestra de Documentación y Material Electoral, motivo del presente Acuerdo, se instruye al Secretario de este Consejo General, remita la misma a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, para la consecución del procedimiento de capacitación correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día dieciséis de marzo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

*****SE INERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto es el número 10 y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la guía para la atención de los ordenamientos jurídicos sobre la coordinación en materia de capacitación para el proceso electoral 2014-2015, discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de Acuerdo.

Tiene el uso de la palabra el señor Consejero Miguel Ángel García Hernández.

CONSEJERO ELECTORAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ: Gracias, Presidente.

Estoy de acuerdo con el proyecto que se presenta y al igual que los proyectos que antecedieron a este proyecto, es decir, el proyecto de Acuerdo por el que se aprobó la muestra, así como las Adendas al Manual de Funcionario de Mesa Única de Casilla Especial y la adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única.

Quiero, como la vez anterior, hacer un pleno reconocimiento a los trabajos que se hicieron dentro de la Comisión de Vinculación, es decir, esta información que hemos aprobado constituye un insumo para la capacitación electoral por cuanto hace a nuestra elección local.

En la Comisión se vertieron muchas propuestas, comentarios que vinieron a abonar y a enriquecer estos documentos que, como reitero, serán un insumo para que los funcionarios de mesas directivas de casilla tengan en claro cómo van a ser los cargos que se van a estar eligiendo en el estado, tanto a nivel distrital como a nivel local.

Finalmente, también quiero hacer patente el reconocimiento no solamente a los representantes de los partidos políticos, a los consejeros que participaron dentro de la Comisión, también las aportaciones de cada uno de los consejeros que, no siendo miembros de la Comisión, nos hicieron llegar a la Presidencia para su incorporación.

Quiero reconocer también la labor del Secretario Técnico, que el día de hoy corresponde al Secretario Ejecutivo, al Ingeniero López Corral, quien atinadamente pudo llevar los trabajos de dicha Comisión, así como a todo el personal auxiliar, tanto de las consejerías como de la Secretaría Ejecutiva.

Reitero, son documentos que estamos aprobando y que finalmente el Instituto Electoral del Estado de México tiene el compromiso de clarificar plenamente cómo es la elección en nuestro Estado respecto de ayuntamientos y de distritos.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Consejero. Y me sumo a sus reconocimientos en esos términos.

Tiene el uso de la palabra el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Muchas gracias.

El señor Consejero puntual y correctamente ha mandado la flor, pero lo malo es la maceta.

Todo está excelentemente bien, lo hecho aquí, pero toda esta información será necesaria descargarla en ese nombre muy elegante, el ELEC 2015, que no sirve para nada.

¿De qué nos va a servir todo este esfuerzo, toda esta capacitación, todo este programa informativo, si al final del camino nos vamos a encontrar con el artículo 1º de la “ley del embudo”, lo grueso de aquel lado y lo delgado de éste?

Es algo que yo siento ya de suyo muy importante que nos debamos de reunir como lo tenemos proyectado con la Comisión de Vinculación, con los OPLEs, que elegantemente les dicen, pero no nos pelan, para que vayamos aterrizando este tipo de temas.

Aquí se está haciendo el mejor esfuerzo, se está trabajando con profesionalismo, con capacidad, con todo aquello que dijo el Consejero Miguel Ángel, y creo que le faltó más.

Este Instituto es un Órgano total y absolutamente profesional, pero nos vamos a encontrar con un dique, que es este sistema, que realmente no sé si alguno de ustedes haya tenido la curiosidad de explorarlo, si es que se les puede explorar a las dos páginas mugrosas ésas que tiene, ¿no?

Ineficiente, ineficaz, una página plana, con información somera, y a que es de fondo nada más no abren los links. Ésas no las sabemos todos nosotros con las convocatorias, ¿no?, aparece el link y luego le das al uso de la convocatoria y luego aparece.

A mí me parece este sistema que ya pasó de la ineficacia e ineficiencia a la burla, y son de los puntos que tenemos que agendar para tratar con el Instituto Nacional Electoral, ya que no podemos dejar un excelente esfuerzo, que en el último 10 por ciento que le faltaría y que les corresponde a ellos, nos topemos con la ineficacia e ineficiencia.

Es cuanto. Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En este punto del orden del día y en primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

¿En segunda ronda?

Al no haber más intervenciones, le pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Con relación al punto 10 del orden del día, consultaría a las consejeras y consejeros si están por aprobar el proyecto de Acuerdo, al que corresponde el número 42/2015.

Les pediría que si están por la aprobación, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/42/2015

**POR EL QUE SE APRUEBA LA GUÍA PARA LA ATENCIÓN DE LOS
ORDENAMIENTOS JURÍDICOS SOBRE LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE
CAPACITACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/42/2015

Por el que se aprueba la Guía para la Atención de los Ordenamientos Jurídicos sobre la Coordinación en Materia de Capacitación para el Proceso Electoral 2014-2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

El Artículo Octavo Transitorio del referido Decreto, establece:

“OCTAVO. Una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los procesos electorales locales, se entenderán delegadas a los organismos públicos locales.”.

2. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.

4. Que el veintiocho de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
5. Que en sesión extraordinaria, celebrada en fecha catorce de julio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG100/2014, por el que reasume las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los Procesos Electorales Locales, delegada a los Organismos Públicos Locales; así como el Acuerdo número INE/CG101/2014, por el que aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos.
6. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1° de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
7. Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículo 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
8. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en fecha trece de agosto de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número INE/CG114/2014, por el que aprobó el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015.
9. Que el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria emitió el Acuerdo número INE/CG269/2014 por el que se aprobaron los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas con jornada electoral

coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015.

10. Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del dieciocho de diciembre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/80/2014, por el que aprobó el Convenio General de Coordinación a celebrarse entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la Entidad.
11. Que la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria, celebrada en fecha trece de marzo de dos mil quince, conoció y aprobó la Guía para la Atención de los Ordenamientos Jurídicos sobre la Coordinación en Materia de Capacitación para el Proceso Electoral 2014-2015.
12. Que la Junta General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el trece de marzo de dos mil quince, emitió el Acuerdo número IEEM/JG/24/2015 por el que aprobó la Guía para la Atención de los Ordenamientos Jurídicos sobre la Coordinación en Materia de Capacitación para el Proceso Electoral 2014-2015, y ordenó su remisión a este Órgano Superior de Dirección para su aprobación definitiva; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Base V, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Del mismo modo, el numeral 1, del inciso a), del Apartado B, de la Base referida con anterioridad, determina que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral.

Asimismo, el Apartado C de la Base referida, en el primer párrafo señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

Además, el inciso c), del segundo párrafo, del Apartado citado, prevé que en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral

- podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.
- II. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 30, numeral 1, inciso e), señala que el Instituto Nacional Electoral ejercerá las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales.
 - III. Que conforme a la fracción I, del inciso a), del numeral 1, del artículo 32, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución para los procesos electorales federales y locales, respecto de la capacitación electoral.
 - IV. Que atento a lo señalado en los incisos f) y g), del numeral 2, del artículo 32, de la Ley en comento, el Instituto Nacional Electoral contará con las atribuciones de asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponde a los Organismos Públicos Locales; y delegar las atribuciones a los mismos, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento.
 - V. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
 - VI. Que los incisos a), d) y f), del artículo 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandatan que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
 - VII. Que el artículo 215, numeral 2, de la Ley en aplicación, estipula que el Instituto Nacional Electoral y en su auxilio los Organismos Públicos Locales, serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla, conforme a los programas aprobados por el Consejo General del mencionado Instituto.
 - VIII. Que conforme al numeral 1, del artículo 253, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de los integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar

para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de la Ley en comento; asimismo, en el caso de las elecciones locales concurrentes con la federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con la referida Ley y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

IX. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

X. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, las fracciones I y VI, del artículo anteriormente invocado, establece que son funciones del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable; y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

XI. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

XII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XIII. Que el artículo 185, fracción XLIII, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución de este Consejo General de aprobar y vigilar que los materiales didácticos para la capacitación electoral se apeguen a los principios rectores del Instituto y a lo establecido por el propio Código, con

base en los lineamientos y contenidos que dicte el Instituto Nacional Electoral.

- XIV.** Que las fracciones I y II, del artículo 193, del Código Electoral del Estado de México, establecen que la Junta General tiene las atribuciones de proponer al Órgano Superior de Dirección las políticas generales, asimismo, proponer al Consejo General el Programa de Capacitación a ciudadanos que resultaron insaculados, además de los materiales didácticos que se ocuparan para la misma, en base a los lineamientos y contenidos que dicte el Instituto Nacional Electoral.
- XV.** Que en términos de la fracción I, del artículo 201, del Código Electoral en aplicación, la Dirección de Capacitación tiene la atribución de elaborar y proponer los programas de educación cívica, capacitación electoral y difusión de la cultura política y democrática, con base a los lineamientos y contenidos que dicte el Instituto Nacional Electoral, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.
- XVI.** Que mediante oficio IEEM/SE/4009/2014, de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo de este Instituto instruyó al Director de Capacitación para que, en el ámbito de su competencia, se coordine y dé seguimiento a las actividades que involucren la materia de capacitación electoral y educación cívica, que deban desarrollarse por parte del Instituto, de conformidad con lo establecido en el Convenio General de Coordinación que se firmó con el Instituto Nacional Electoral y con base en las atribuciones legales de la Dirección de Capacitación se deberán elaborar los documentos necesarios para regular la participación de los órganos desconcentrados.
- XVII.** Que como se desprende de las disposiciones constitucionales y legales, de los lineamientos y disposiciones emitidos por el Instituto Nacional Electoral, así como lo estipulado en el Convenio General de Coordinación celebrado entre el referido Instituto y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la entidad, es necesaria la elaboración de un instrumento que permita uniformar criterios para la realización de las actividades que ejecute y coordine la Dirección de Capacitación de este Instituto, por actividades inherentes al Proceso Electoral 2014-2015, bajo la premisa de encaminar en sentido operativo las acciones en las que tomarán parte los órganos del propio Instituto.

Para ello y en relación al referido proceso comicial local, la Dirección de Capacitación elaboró la Guía para la Atención de los Ordenamientos Jurídicos sobre la Coordinación en Materia de Capacitación para el Proceso Electoral 2014-2015, misma que sometió al conocimiento y aprobación tanto de la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional de Vinculación del Consejo General de este Instituto, como de la Junta General.

Una vez aprobada por la Comisión mencionada y por el referido Órgano Central, fue sometida a la consideración de este Consejo General, que procedió a su análisis y observó que la Guía en comento, tiene por objeto contar con un instrumento que permita guiar las actividades de seguimiento en la integración de mesas directivas de casilla única y la capacitación de sus funcionarios que desarrolle el Instituto Electoral del Estado de México, con base en la normatividad aplicable para el proceso electoral coincidente 2014-2015.

Asimismo, se observa que la Guía que se analiza, consta de los siguientes apartados:

- Actividades a atender
- Cursos de Capacitación
- Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales
- Sistemas informáticos relacionados con el proceso electoral 2014-2015
- Integración de mesas directivas de casilla única
- Observadores Electorales
- Coordinación Regional
- Archivo de la vocalía de capacitación
- Calendario

Los cuales se estiman pertinentes para los fines que persigue la referida Guía, por lo que resulta procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la Guía para la Atención de los Ordenamientos Jurídicos sobre la Coordinación en Materia de Capacitación para el Proceso Electoral 2014-2015, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Consejo General, para que, por conducto de la Dirección de Capacitación, remita la Guía, motivo del presente

Acuerdo, a las áreas y órganos de este Instituto que tengan participación en la misma.

TERCERO.- La Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Capacitación, proveerá lo necesario para que se observe la Guía aprobada por el Punto Primero del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día dieciséis de marzo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

*****SE INERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

SECRETARIO TÉCNICO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto es el 11 y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para la Elección de Diputados Locales y Ayuntamientos 2015, discusión y aprobación en su caso.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

Señoras y señores integrantes de este Consejo, pregunto si alguien desea hacer uso de la palabra en primera ronda.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Palmira Tapia Palacios.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS: Gracias, Presidente. Buenas tardes.

Sobre este punto quisiera expresar lo siguiente: El Programa de Resultados Electorales Preliminares, mejor conocido como PREP, ha sido considerado como una de las actividades institucionales más exitosas dentro de los últimos procesos electorales en el Estado de México, brindando a los actores políticos, a las autoridades electorales y a la ciudadanía en general, un elemento de certeza y un generador de confianza en los comicios. En esta ocasión no será diferente.

Derivado de la reciente reforma político-electoral y atendiendo los lineamientos del INE, el PREP de este proceso se ha fortalecido, entre otras cosas, con la inclusión de un Comité de Expertos en Tecnologías de la Información, que aportan su experiencia y conocimientos para hacer más sólido este programa, dando elementos de información a nuestra Unidad de Informática en los temas que, de acuerdo a los lineamientos del INE, son nuevos en esta edición del PREP.

Entre los elementos novedosos y que contribuyen a la certeza del PREP está la digitalización de las actas de escrutinio y cómputo y su transmisión desde las juntas distritales y municipales, hasta el Centro de Procesamiento para su difusión.

Los lineamientos que estamos a punto de aprobar son el producto, en primera instancia, del trabajo del personal de la Unidad de Informática y Estadística, bajo la atinada dirección del Ingeniero Pablo Carmona; posteriormente de los miembros de la Junta General, que aportaron sus observaciones y, en tercera instancia, de las opiniones y contribuciones de los integrantes de la Comisión de Organización.

En dichos lineamientos se incluye lo siguiente y sólo diré algunos elementos: "La realización de una auditoría externa, tanto a la infraestructura informática como al código mismo; la puesta a punto de 175 centros de acopio y transmisión de datos de un Centro Estatal de Cómputo y un Centro Estatal de Cómputo de respaldo.

"La supervisión de los trabajos por parte del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales en el ámbito de su competencia; la participación para su operación de más de mil personas; el uso de más de 800 computadoras, casi 300 escáneres, casi 200 impresoras y más de 300 enlaces de comunicaciones.

La difusión de los resultados del PREP se llevará a cabo desde las 20:00 horas del día 7 de junio de 2015, hasta las 20:00 horas del día 8 de junio del 2015, con actualizaciones cada 15 minutos".

Deseo transmitir a los integrantes de este Consejo General, a los servidores electorales del Instituto Electoral del Estado de México y a la ciudadanía en general, que contaremos con un PREP robusto y consolidado que con la participación y apoyo de toda la estructura de nuestro Instituto será llevado a buen término obedeciendo los principios de certeza, transparencia y máxima publicidad.

Gracias, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, Consejera. Y me sumo a los reconocimientos que enlistó.

Tiene el uso de la palabra el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Muchas gracias.

Antes que otra cosa, adherirme con toda la pirotecnia electoral que le podamos dar al reconocimiento a la Unidad de Informática de esta institución, que me parece ejemplo en el país; y cada que tenga oportunidad lo voy a decir.

De los expertos tengo mis dudas, creo que por ahí tenemos hasta un historiador que hasta hace poco aprendió a prender la computadora, entonces siento que no tenemos mucha materia que sean expertos en informática; son expertos en información. Que no nos equivoquemos.

Segundo, a mí me preocupa en el acuerdo quinto, en el último párrafo; esta camisa de fuerza que le ponemos al PREP, una camisa de fuerza que puede disolverse en la redacción.

Por ejemplo, nos dice: "La difusión de los resultados iniciará a las 20:00 horas del día 7 de junio de 2015". Yo me haría la primera pregunta: ¿Por qué a las 20:00 horas?

Las casillas de la cabecera municipal en todo el Estado, que están muy cerca del órgano electoral, estarán entregando su información antes de las 20:00 horas; y es cierto que de esa entrega de antes de las 20:00 horas se da una laguna muy alta cuando empiezan a llegar las de las periferia y las más lejanas.

Todavía pudiera pensar en esta camisa de fuerza que nos da un horario específico para iniciar y no nos deja la libertad que cuando lleguen las más cercanas, que la experiencia nos ha dicho que son antes de las 20:00 horas, también que nos dé un término fatal para cerrarlo.

¿Por qué habló del término fatal?

Normalmente el cierre del PREP y no sólo en el Estado de México es un acto que se da a una mayoría porcentual de la información recibida, donde sabremos que en ese margen –y aquí está don Pablo que nos podrá sacar de duda–, más o menos tengo calculado, hemos llegado al 93 por ciento si no mal recuerdo, mi querido Pablo; y el otro siete por ciento es el que se da de vía natural por las inconsistencias y la falta de asimilación de la capacitación.

Yo siento que poner un horario de término cierra las opciones del PREP, que es un instrumento única y exclusivamente de certeza, aunque en los últimos tiempos con elecciones tan cerradas ha vulnerado la certeza, pero en esa materia no me voy a meter.

Soy de la idea que nuestro cierre de actividad deba estar de la mano con un porcentaje de publicación y no con una hora que, insisto, será una camisa de fuerza.

Por último en esta intervención, el acuerdo sexto, reconocer el trabajo para haber vencido esa idea no sólo rustica –dijera un exrepresentante del Partido de la Revolución Democrática–, barroca de hacer centros de acopio que terminan en aduanas, así le llamaban en los setenta cierto grupo de ciudadanos enmascarados.

Qué bueno que podamos transformar esto de un punto negativo a un punto positivo y que nuestros centros de acopio sea en las 45 juntas distritales que además, dicho sea de paso, están en puntos estratégicos para la llegada y el arribo de información de los municipios.

Nada más es este punto fundamental al que yo me refiero: ¿Por qué ponerle una camisa de fuerza de horarios? Yo puedo entender que pudiera ser por conservar el principio de la certeza, pero no podemos hablar del arribo de la primera información y al cierre en un máximo, pongámosle un colchón de un 85 por ciento de la información

recibida y no nos metemos en camisa de 11 varas de horarios que puedan ser u ociosos o sobrados, o a lo mejor hasta perniciosos.

Yo quiero recordar hace 12 años el proceso electoral en Oaxaca, el haberle puesto un horario de término al PREP cambió la historia del Estado de Oaxaca.

De ahí mi comentario y mi amable sugerencia que en lugar de que hablemos de un horario cerrado, hablemos de un porcentaje de información arribada y recibida.

Es cuanto. Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

A reserva de que alguno más de mis compañeros integrantes de la Comisión pudiera abundar al respecto, me permito señalar que los puntos del Acuerdo cada uno va señalando qué parte de los lineamientos del INE estamos cumpliendo con este Acuerdo.

Esto es importante porque eventualmente los lineamientos del INE señalan que los consejos generales de los organismos que estén desarrollando, como en nuestro caso, su propio PREP, tendrán que tomar acuerdos para definir muchas cosas para darle certeza precisamente al procedimiento.

Y una de las cosas que definen los lineamientos es un horario de apertura y de cierre de la difusión de los resultados, es un asunto muy importante; los resultados se van a empezar a capturar y los representantes de partido acreditados ante los órganos distritales y municipales que estarán realizando las actividades podrán verificar que los resultados se están capturando desde que empiecen a llegar, sólo para efectos precisamente de dar un inicio y un fin está señalado ese horario.

Algo importante también es que a nuestros órganos municipales y distritales se les instruye para que den seguimiento a la captura, eventualmente tendrán que levantar un

acta circunstanciada de que siendo tales horas se empezó a recibir la información, se empezó a capturar, cuándo se terminó de capturar en cada una de las juntas y esa información en su conjunto es la que nos va a dar a nosotros la certeza.

Pero entiendo que el fijar un horario está relacionado con la necesidad de cumplir con los lineamientos que al respecto generó el Instituto Nacional Electoral.

Pregunto si alguien más desea hacer uso de la palabra en este punto del orden del día.

En segunda ronda, la Consejera Palmira Tapia Palacios.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS: Sí, sólo agregar a lo que ya ha mencionado usted sobre por qué poner una hora de cierre y de inicio, yo mencionaría sobre la hora de inicio.

Me parece que esto también obedece a una razón práctica y es la diferencia con la zona noroeste del país y no provocar que al nosotros publicar resultados preliminares de alguna forma pudiéramos influir la votación de ciudadanos que todavía pueden acudir a las casillas.

Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Consejera.

En segunda ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Bien, muchas gracias.

Hay veces que parece muy extraño cuando uno hace un comentario y espera la respuesta.

No sé por qué a mí me ocupa tanto que cuando nos conviene somos muy respetuosos de los lineamientos y cuando le conviene ahí al Olimpo también son muy respetuosos de los lineamientos y de la norma, y cuando no les conviene cualquier funcionario menor nos puede mandar un contralineamiento sin la menor consulta y sin la menor actividad.

Yo pudiera comprar este efecto práctico de la publicación en otros estados, ¿pero que creen? Que la información del Estado de México sólo le importa al Estado de México. Se me hace extremadamente endeble el argumento.

No le encuentro sustento y menos encuentro sustento a que en materia de lineamientos y en materia de actividades esperamos siempre esta reglamentación marco, a la cual sí le encuentro sustento, que el INE generó lineamientos marco para 17 entidades y en todo el país se han venido adecuando en base a la necesidad de las propias entidades.

Yo comentaba hace poco que toda esta norma tan rígida del INE para los PREPs tiene toda la razón del mundo, porque en el 80 por ciento de los estados misteriosamente se cae, se desenchufa, la bajan el switch.

Pero aquí en el Estado de México no ha pasado eso, entonces estoy seguro que el INE debe de ver con diferente rasero a nuestra entidad en esa materia.

En otras materias hasta el momento no me explico por qué el diferente rasero, pero en esta materia les quiero decir con toda honestidad que siento que no han defendido el alto baluarte de nuestro PREP, que una cosa va de la mano con el discurso y la otra con los argumentos esgrimidos.

Nuestro PREP está a toda prueba y a mí me gustaría que en lugar de que vengan a sorprendernos, utilizaran la experiencia de nuestro equipo informático para darles unas clases, que buena falta les hacen, porque además vemos todos los accidentes

informáticos que ha tenido el INE, accidentes que nunca han sucedido en el IEEM, que quiero decir con todo y muchas bromas en materia coloquial hago sobre nuestro SICJE, es mil veces superior y reconozco a Jesús George en esta materia. Sin embargo, no estamos defendiendo los valores que aquí tenemos y esto me preocupa.

Yo cerraría el comentario, porque además sé que tendré muchas excusas y fundamentos en contrario de lo que digo, que estamos apegados a la norma, normas que luego no nos importan, ojo, en lo que sí son funciones y atribuciones de aquellos, y donde no se utiliza el principio de poder acordar las bonhomías de cada Estado.

Yo dejaría el comentario al aire, porque en unos temas en situación similar tenemos sustento diferente.

Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor representante.

En este mismo asunto del orden del día y en segunda ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra? No.

¿En tercera ronda?

Al no haber más intervenciones, le pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaría a las consejeras y consejeros si están por aprobar el proyecto de Acuerdo número 43/2015 vinculado al punto 11 del orden del día, pidiéndoles que si es así lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos, señor Consejero.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/43/2015

**POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS OPERATIVOS DEL
PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LA
ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2015.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/43/2015

Por el que se aprueban los Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputados Locales y Ayuntamientos 2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- 1.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2.- Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 3.- Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
- 4.- Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
- 5.- Que el siete de octubre de dos mil catorce, en sesión solemne, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, dio formal inicio al proceso electoral 2014-2015 en el Estado de México, en el que se elegirán

- Diputados de la “LIX” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 6.- Que en sesión extraordinaria del quince de octubre de dos mil catorce, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/63/2014, por el que nombró, entre otros, a los integrantes de la Comisión de Organización del propio Consejo General.
 - 7.- Que el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo número INE/CG260/2014, los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
 - 8.- Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, en sesión ordinaria celebrada el ocho de diciembre de dos mil catorce, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/78/2014, que el Instituto Electoral del Estado de México, implemente y opere el Programa de Resultados Electorales Preliminares, durante el Proceso Electoral para elegir Diputados a la “LIX” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.
 - 9.- Que en sesión extraordinaria de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó mediante el Acuerdo número IEEM/CG/81/2014 la integración del Comité Técnico Asesor, previsto en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo número INE/CG260/2014, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce.
 - 10.- Que el Titular de la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha once de febrero de dos mil quince, mediante memorándum número IEEM/UIE/171/2015, remitió a la Secretaría Ejecutiva el documento referente a la propuesta de Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos 2015, a efecto que fuera sometida a la consideración de esta Junta General, y posteriormente a la de la Comisión de Organización del Consejo General.

- 11.- Que la Junta General de este Instituto Electoral, en sesión extraordinaria del tres de marzo de dos mil quince, emitió el Acuerdo número IEEM/JG/15/2015 por el que aprobó la propuesta de Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos 2015, y ordenó su remisión a la Comisión de Organización del Consejo General.
- 12.- Que en fecha diez de marzo de dos mil quince, la Comisión de Organización de este Órgano Superior de Dirección, a través del Acuerdo número IEEM/CO/06/2015, aprobó los Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputados Locales y Ayuntamientos 2015.
- 13.- Que en fecha trece de marzo del año en curso, fue recibido en la Secretaría Ejecutiva el oficio número IEEM/CO/037/2015, suscrito por la Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios y por el Lic. Jesús George Zamora, en su carácter de Presidenta y Secretario Técnico, respectivamente, de la Comisión de Organización del Consejo General, a través del cual remitieron el Acuerdo mencionado en el Resultado anterior, a efecto de que por su conducto, sea sometido a la consideración de este Órgano Superior de Dirección para su aprobación definitiva; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, la Base citada en el párrafo anterior, en su Apartado B, inciso a), numeral 5, establece que para los procesos federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados electorales preliminares.

Por su parte, la Base antes citada, en su Apartado C, numeral 8 señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los Lineamientos establecidos en el Apartado B de la propia Constitución Federal.

- II. Que el artículo 30, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Instituto Nacional Electoral ejercerá las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales.
- III. Que en términos del artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales y federales, tendrá la atribución relativa a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.
- IV. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. Que el artículo 104, numeral 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras funciones, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- VI. Que el artículo 219, numeral 1, de la Ley General en cita, establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.

El numeral 2, del artículo en cita, refiere que el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

Por su parte, el numeral 3, de la disposición legal en consulta, menciona que el objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, es informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases

al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

- VII.** Que el numeral 3, del artículo 305 de la multicitada Ley, establece que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares, es una función de carácter nacional que el Instituto Nacional Electoral tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

El numeral 4 del mismo artículo, determina que el Programa de Resultados Electorales Preliminares será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral, con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

- VIII.** Que el artículo 1° de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, cuya expedición se ha referido en el Resultado 7 del presente Acuerdo, establece que estos son de orden público, de observancia general y obligatoria, tanto para el Instituto Nacional Electoral como para los Organismos Públicos Locales, en materia de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el ámbito federal y en las entidades federativas, así como para todas las personas que participen en las etapas de preparación, operación y evaluación de dicho programa.

- IX.** Que el artículo 2° de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, estipula que los objetivos de éstos, son los siguientes:

1. Establecer las bases y los procedimientos generales a los que deben sujetarse el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en sus respectivos ámbitos de competencia.
2. Cumplir con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al diseño, operación e implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el ámbito federal y en cada una de las entidades federativas.

- X.** Que el artículo 3° de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, establece que éstos serán aplicables a las elecciones que se celebren tanto en el ámbito federal como en el ámbito local, en los términos que establece la Constitución y la Ley.

- XI.** Que el artículo 5° de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, aduce que dicho Programa es el mecanismo de información electoral que recaba los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia.
- XII.** Que el artículo 6° de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, establece que el mismo es un programa único, conformado por recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de digitalización y publicación, seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones, cuyas características, así como reglas de operación e implementación son emitidas por el Instituto Nacional Electoral a través de los referidos Lineamientos, con obligatoriedad para el propio Instituto y los Organismos Públicos Locales.

El segundo párrafo del artículo antes mencionado, dispone que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales son responsables directos de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el ámbito de sus competencias, así como de los recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones que establezcan; además señala que, no existe la posibilidad de otorgar a terceros la coordinación del mencionado Programa.

- XIII.** Que el artículo 7° de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, determina que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales son los responsables de designar una instancia encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como de garantizar su implementación y operación en apego a los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad en las elecciones ordinarias y extraordinarias, tanto federales como de cada entidad.

El segundo párrafo de la disposición en cita, prevé que la instancia responsable y encargada de la coordinación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, conocerá y analizará tanto las opiniones como los requerimientos de los partidos políticos representados ante el Órgano de

Dirección Superior que corresponda, para la implementación del Programa de mérito.

XIV. Que de conformidad con el artículo 8°, párrafo tercero, fracciones II y III, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, los Organismos Públicos Locales serán responsables de la implementación y operación del referido Programa, cuando se trate de elecciones de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos.

XV. Que en términos del artículo 9°, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales realizarán las siguientes actividades de conformidad con lo establecido en los referidos Lineamientos:

1. Seleccionar e implementar el procedimiento técnico-operativo para la recepción, captura y transmisión de la información.
2. Organizar, dirigir, coordinar y supervisar el sistema informático que se implementará para recabar y difundir los resultados electorales preliminares.
3. Coordinar la implementación del sistema informático, mismo que debe integrar los procesos de captura, validación, transmisión, recepción, consolidación y difusión de los resultados electorales preliminares de las elecciones federales y locales, en el marco de la normatividad vigente.
4. Implementar las medidas de seguridad para la protección, consolidación y difusión de la información de datos recabados.
5. Coordinar y supervisar, la instalación y operación de los equipos de captura.
6. Capacitar al personal encargado del acopio y transmisión de los resultados electorales preliminares.

XVI. Que el artículo 14° de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, dispone que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Órganos de Dirección Superior de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias y considerando la elección que les concierne, deberán emitir los acuerdos necesarios para cumplir con los objetivos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y los propios Lineamientos; los acuerdos mínimos para tal fin son los que se establecen en el Capítulo I, del Título III, de los mismos, y son, a saber:

- Un acuerdo en el que se instruya a los Consejos Locales, Distritales o Municipales, según corresponda, para que otorguen seguimiento y

supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Artículo 15° de los propios Lineamientos.

- Un acuerdo de operación para determinar el día y la hora de inicio y cierre de la difusión de los resultados electorales preliminares, la instancia responsable a cargo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, los datos que se capturarán y publicarán, la frecuencia de tiempo mínimo de publicación de los mismos, así como la manera y periodicidad de cuándo se deben publicar los datos y las imágenes digitalizadas. Artículo 16°, primer párrafo, de los Lineamientos en cita.
 - Un acuerdo de Creación del Comité Técnico Asesor en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que los referidos Lineamientos normen al respecto. Artículo 17° de los Lineamientos en aplicación.
 - Un acuerdo mediante el cual se determine la ubicación e instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, correspondientes al proceso electoral que se lleve a cabo. Artículo 18° de los Lineamientos en mención.
- XVII.** Que de conformidad con el artículo 19°, párrafo primero, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales tienen la facultad de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares a través de sus respectivos sistemas informáticos, por sí mismos o a través de un tercero, siempre que se ajusten a las disposiciones de los propios Lineamientos y sean adecuados para cumplir con los objetivos del Programa.
- XVIII.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 21°, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, el Instituto Nacional Electoral y cada Organismo Público Local, deberán integrar en su respectivo marco, un Comité Técnico que les brindará asesoría técnica en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en los ámbitos de su competencia.
- XIX.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una

función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, el artículo en aplicación, en su párrafo décimo tercero, del artículo en comento, prevé que el Instituto Electoral del Estado de México, tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, la actividad relativa a los resultados preliminares.

- XX.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Por otra parte, la fracción XI, del párrafo tercero, del artículo antes mencionado, prevé la función del propio Instituto, de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

- XXI.** Que en términos de la fracción IV, del artículo 171 del Código Electoral del Estado de México, son fines del Instituto Electoral del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y de los integrantes de los ayuntamientos.

- XXII.** Que la fracción I, del artículo 193, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución de la Junta General de proponer al Órgano Superior de Dirección las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.

- XXIII.** Que de conformidad con la fracción XX, del artículo 196, del Código Electoral de la Entidad, es atribución del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de Gobernador, diputados o ayuntamientos, al cual tendrán acceso en forma permanente los miembros del Consejo General.

- XXIV.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 238, precisa que la etapa de la jornada electoral se inicia a las 08:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con la publicación de los

resultados electorales en el exterior del local de la casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los respectivos consejos distritales y municipales.

- XXV.** Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 239, del Código en aplicación, la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por los consejos distritales o municipales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto Electoral del Estado de México o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral del Estado de México.
- XXVI.** Que el artículo 355, del Código Electoral del Estado de México, determina que los consejos distritales o municipales, según el caso, harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes electorales, conforme a las siguientes reglas:
1. El Consejo correspondiente autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales. Los partidos políticos y candidatos independientes podrán acreditar a sus representantes suplentes para que estén presentes durante dicha recepción.
 2. Los funcionarios electorales designados, recibirán las actas de escrutinio y cómputo, y de inmediato darán lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar inmediatamente al Secretaría Ejecutiva del Instituto.
 3. El Secretario o el funcionario autorizado para ello, anotará esos resultados en el lugar que les corresponda en la forma destinada al efecto, conforme al orden numérico de las casillas.
 4. Los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante el Consejo, contarán con los formatos adecuados para anotar los resultados de la votación de las casillas.
- XXVII.** Que el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 1.40, determina que la Comisión de Organización tendrá por objeto apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, así como en las relativas al Programa de Resultados Electorales Preliminares, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

XXVIII. Que en términos de las fracciones IX y XVIII, del artículo 1.42, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión de Organización tiene las atribuciones de conocer la propuesta del Programa de Resultados Electorales Preliminares que realice la Junta General en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, haciendo las modificaciones que estime convenientes, para su remisión al Consejo General; así como también, vigilar, una vez aprobado, que se cumplan todas sus fases conforme al Código y los citados lineamientos, haciendo las sugerencias que se estimen pertinentes; y realizar e implementar los mecanismos para evaluar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de los procesos electorales respectivos.

XXIX. Que de la lectura y análisis de la propuesta de Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos 2015, enviada por el Titular de la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México, esta Junta General advierte que, como se menciona en su artículo 3º, tiene como objetivos:

“...

a) *General*

Proporcionar información veraz y oportuna a los integrantes del Consejo General, a los medios de comunicación y a la sociedad interesada, de los resultados preliminares que se obtengan el 7 de junio de 2015 de la elección de diputados a la LIX Legislatura del Estado de México, así como de los integrantes de los Ayuntamientos, cumpliendo en todo momento con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en lo relativo al diseño, operación e implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

b) *Específicos*

I. Ejercer la atribución de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares, misma que está establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así también, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el Código Electoral de Estado de México y en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

II. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 196, fracción XX del Código Electoral del Estado de México, así como al Acuerdo No. IEEM/CG/78/2014 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; esto de acuerdo a las normas y procedimientos que apruebe el mismo Consejo, a los mecanismos de supervisión y seguimiento que determine la Comisión de Organización y a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

- III. *Revisar permanentemente el cumplimiento normativo, fases y procedimientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares por parte de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de la Comisión de Organización y de los consejos distritales y municipales.*
- IV. *Establecer el mecanismo para brindar seguridad de los resultados preliminares que abarque confidencialidad, integridad y disponibilidad en el registro de los datos, la digitalización de las actas y la transmisión de dicha información mediante los esquemas que se aprueben por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, siguiendo las normas y procedimientos que sean autorizados por el mismo Consejo General.*
- V. *Atender lo establecido en el artículo 4º, fracción III, inciso g) de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares emitidos por el Instituto Nacional Electoral, referente a la documentación a partir de la cual se procesarán los resultados electorales preliminares; así como establecer la necesidad de que exista apoyo para el traslado de los paquetes electorales y de la documentación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que permitan su arribo oportuno a las sedes de los consejos distritales y municipales.*
- VI. *Definir el funcionamiento de los sistemas de cómputo y telecomunicaciones en que se realizarán la captura, digitalización, transmisión, integración, validación y difusión de los resultados electorales preliminares, así como de sus elementos de continuidad y seguridad.*
- VII. *Precisar la estructura de recursos humanos -sus funciones y responsabilidades-, así como de los recursos técnicos que se utilizarán para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.*
- VIII. *Describir la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares el día de la jornada electoral, incluyendo el plan de continuidad del mismo”.*

Aunado a dichos objetivos, los Lineamientos Operativos del Programa propuesto, se encuentran integrados por los rubros siguientes:

- Características Generales del PREP.
- Insumos del Programa.
- Procesamiento de la Información.
- Difusión de Resultados.
- Seguridad de la Información.
- Auditoría.
- Operación del PREP.
- Supervisión y Vigilancia del Programa.
- Anexos.

Cabe señalar que, con el contenido del Título IX “Supervisión y Vigilancia del Programa”, el cual señala que el Consejo General, la Junta General, la Comisión de Organización y particularmente los Consejos Distritales y Municipales, podrán realizar visitas de inspección a los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, a efecto de verificar el cumplimiento del Programa, se da cumplimiento al artículo 15°, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

De igual forma, lo previsto en el Título VIII, Capítulo 3 “De la Operación el día de la Jornada Electoral”, en el que se establece medularmente el inicio de operaciones de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, la hora en que se iniciará la presentación de los resultados al Consejo General, así como la de su actualización, entre otros aspectos, obedece a lo ordenado por el artículo 16, primer párrafo, de los Lineamientos en cita.

Por su parte, en el Título IV, Capítulo 3, Sección A “Centros distritales y municipales de acopio y transmisión de resultados preliminares”, se precisa lo relacionado a la integración de los Centros de Acopio y Transmisión de datos, así como el procedimiento de captura, digitalización y transmisión de resultados, con lo cual, se da cumplimiento a lo exigido por el artículo 18, de los Lineamientos en comento.

Cabe mencionar que como lo estimaron la Junta General y la Comisión de Organización, este Consejo General considera que los Lineamientos Operativos de mérito, se ajustan a las disposiciones constitucionales y legales, así como a los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral citados en los Considerandos del presente Acuerdo.

Por lo anterior y conforme a la atribución que tiene conferida este Instituto Electoral del Estado de México, de dar a conocer los resultados preliminares al final de la jornada electoral del próximo 7 de junio del año en curso, con carácter estrictamente informativo, resulta procedente la aprobación de los Lineamientos Operativos propuestos, los cuales constituirán una herramienta adicional que contribuirá a la transparencia y máxima publicidad de los resultados preliminares que arrojen las elecciones de Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos, motivo del actual proceso electoral.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo número IEEM/CO/06/2015, de la Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitido en sesión extraordinaria celebrada el diez de marzo de dos mil quince, denominado “Por el que se aprueban los Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos 2015”, adjunto al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueban los Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos 2015, los cuales se adjuntan al presente Acuerdo, en los términos del documento anexo a este Acuerdo.

TERCERO.- El presente Acuerdo da cumplimiento al artículo 14 de los Lineamientos de dicho Programa, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, mediante el diverso número INE/CG260/2014, respecto de los objetivos del Programa de Resultados Electorales Preliminares que implementará el Instituto Electoral del Estado de México.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a la Junta General, a la Unidad de Informática y Estadística, a las Juntas Distritales y Municipales, así como a los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, den seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG260/2014.

Los Vocales de Capacitación de los órganos desconcentrados del Instituto, asumirán la figura de coordinador y/o supervisor en la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, conforme lo dispone el anexo del Presente Acuerdo.

QUINTO.- Se determina que la operación general del Programa de Resultados Electorales Preliminares para las elecciones del Estado de México; la instancia responsable del PREP; los datos que se capturarán y

publicarán; la manera y periodicidad de la publicidad de los datos e imágenes digitalizadas; los procedimientos de preparación, operación, auditorías y de seguimiento; y la definición de los recursos necesarios para su implementación, se realice conforme lo prevé el documento denominado "Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2015", en cumplimiento al artículo 16 de los Lineamientos de dicho Programa, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG260/2014.

La difusión de los resultados iniciará a las 20:00 horas del 7 de junio de 2015 y se actualizarán cada 15 minutos hasta las 20:00 horas del día 8 de junio de 2015, salvo disposición en contrario de este Consejo General.

SEXTO.- Se determina que la ubicación e instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos se realice en las 45 Juntas Distritales y 125 Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, conforme lo dispone el Anexo del presente Acuerdo, en términos del artículo 18 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo número INE/CG260/2014.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, haga del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día dieciséis de marzo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los

artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

*****SE INERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda con el siguiente punto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Antes, señor Consejero, informaría a los integrantes de este Órgano que están ya publicados en la página de internet los nombres de las ciudadanas y ciudadanos que han resultado del procedimiento de insaculación en un punto anterior en nuestro orden del día.

Con su indicación, señor Consejero Presidente, informaría que el siguiente punto es el 12 y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se emite respuesta a la consulta formulada por Nueva Alianza Partido Político Nacional mediante oficio número PNA/017/2015, de fecha 3 de marzo del año 2015, discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

En este punto del orden del día y en primera ronda, ¿alguien desea hacer uso de la palabra?

Al no haber intervenciones, le pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Con relación al proyecto de Acuerdo con número 44/2015, consultaría a las consejeras y consejeros si están por aprobarlo, pidiéndoles que lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/44/2015

**POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR
NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, MEDIANTE OFICIO
NÚMERO PNA/017/2015, DE FECHA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL
QUINCE.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/44/2015

Por el que se emite respuesta a la Consulta formulada por Nueva Alianza Partido Político Nacional, mediante oficio número PNA/017/2015, de fecha tres de marzo del año dos mil quince.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que mediante oficio número PNA/017/2015, de fecha tres de marzo de dos mil quince, el licenciado Efrén Ortiz Álvarez, representante propietario de Nueva Alianza Partido Político Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, formuló una consulta al Órgano Superior de Dirección en los siguientes términos:

1.- Los partidos políticos que contienden en el proceso electoral local 2014-2015 ¿están obligados constitucional o legalmente a cumplir con cuota de juventud al postular candidatos a diputados locales y miembros de ayuntamientos?

2. Que mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/639/15, de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, el Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de México, comunicó a la Secretaría Ejecutiva, sobre la recepción del oficio referido en el Resultando anterior, a efecto de que elaborara un proyecto de respuesta a la consulta formulada; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- V. Que el artículo 171, fracción IV, del referido Código Electoral, reconoce como uno de los fines del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 fracción XIII, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General de este Instituto Electoral, tiene la atribución de desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos debidamente registrados, acerca de los asuntos de su competencia.
- VII. Que este Consejo General, procede a responder el cuestionamiento que integra la consulta de mérito, en los términos precisados en el Punto Primero del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo

General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se emite como respuesta a la consulta formulada mediante oficio número PNA/017/2015, de fecha tres de marzo de dos mil quince, por el representante propietario de Nueva Alianza Partido Político Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, lo siguiente:

1.- Los partidos políticos que contienden en el proceso electoral local 2014-2015 ¿están obligados constitucional o legalmente a cumplir con cuota de juventud al postular candidatos a diputados locales y miembros de ayuntamientos?

De diversas disposiciones a nivel constitucional y legal, se advierte entre otras cosas, lo siguiente:

- ✓ La base I, del artículo 41 de la Constitución Federal indica que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- ✓ La Ley General de Partidos Políticos tiene por objeto, regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales en diversas materias, como los contenidos mínimos de sus documentos básicos, tal como se advierte de su artículo 1, numeral 1, inciso d).
- ✓ El artículo 3, numeral 3 de la ley en comento refiere que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.
- ✓ La fracción a), del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del ordenamiento legal en cita, dispone que son considerados como información pública de los partidos políticos, sus documentos básicos.
- ✓ El artículo 34, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es un asunto interno de ellos, la elaboración y modificación de

sus documentos básicos, cuyo último supuesto no opera una vez iniciado el proceso electoral.

- ✓ El artículo 35, numeral 1, incisos a), b) y c) de la multicitada ley, establece que los documentos básicos de los partidos políticos son la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos.
- ✓ Por su parte, el artículo 12, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, refiere de manera sintética que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir en la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Locales y Ayuntamientos.
- ✓ Así mismo, el Código Electoral del Estado de México refiere en su artículo 60 que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la Ley General de Partidos Políticos y en el código de referencia.
- ✓ Acorde a lo anterior, el primer párrafo del artículo 63 del código en cita establece que para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Carta Magna, la Constitución Local, la Ley General de Partidos Políticos y el código de la materia, así como, en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

Tal como se puede advertir, ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, ni el Código Electoral del Estado de México, hacen referencia a que los partidos políticos estén obligados a cumplir con una cuota de juventud al postular candidatos a ocupar un cargo de elección popular.

Debe puntualizarse que los partidos políticos gozaran de la facultad de autodeterminación y auto-organización, la cual ha establecido la Sala Superior en el expediente SUP-REC-35/2012, que *“...implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajuste a su ideología e intereses políticos, siempre que sea acorde a los principios de orden democrático, [...] con el fin de darle identidad partidaria, y con un propósito*

de hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados.”.

En tal virtud, los institutos políticos están facultados para emitir su propia normatividad a fin de hacer partícipes a los diferentes sectores de la sociedad, entre los que se encuentran los jóvenes.

Es por ello, que el tema en comento, resulta una atribución optativa de su derecho de auto organización para determinar si el sector juvenil de la población participará en la conformación de sus órganos de dirección o mediante la postulación de candidatos a integrar los distintos órganos de elección popular, que deberá de ser cumplida, sí, de ser el caso, se encuentra regulada en su normativa interna.

En ese orden de ideas, al no existir disposiciones a nivel constitucional, ni legal que obligue a los partidos políticos a cumplir con una cuota de juventud para la postulación de candidatos a ocupar un cargo de elección popular, el partido político Nueva Alianza, no está obligado ni constitucional, ni legalmente a cumplir con dicha cuota.

No obstante, como ya se apuntó, si en sus Estatutos, Reglamentos y demás normatividad que rige su vida interna, se establece el cumplimiento de dicho requisito para la postulación de candidaturas, se considera debe de observarse.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el desahogo de la consulta motivo del presente Acuerdo, a la representación de Nueva Alianza Partido Político Nacional ante este Órgano Superior de Dirección.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada

en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día dieciséis de marzo de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda con el siguiente punto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto es el número 13 y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se actualiza la lista de servidores públicos electorales adscritos a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México para la práctica de diligencias procesales, discusión y aprobación en su caso.

Quisiera referir, señor Consejero Presidente, que el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo 66/2014, aprobó Acuerdo por el que habilitó a servidores públicos electorales adscritos a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídico Consultiva, para la práctica de diligencias procesales relativas a las práctica de notificaciones, inspecciones o reconocimientos oculares; conducción de audiencia oral de pruebas y alegatos relativos al procedimiento especial sancionador o de cualquier otra diligencia que resulte necesaria para el desahogo del mismo o del procedimiento sancionador ordinario, incluso.

Así como aquellas prácticas procesales inherentes al trámite de los medios de impugnación interpuestos ante este Instituto, para lo cual podrán hacer constar hechos o circunstancias únicamente respecto a tales actos procesales.

Asimismo, para efecto de garantizar de acuerdo a las cargas de trabajo que exija nuestro proceso electoral, que la Secretaría Ejecutiva cuente con el personal suficiente para el desahogo y la práctica de estas diligencias ya referidas.

En dicho Acuerdo, en el actual que nos ocupa, se está también habilitando a personal adscrito a la Dirección Jurídico Consultiva, por ser el área que en términos del artículo 199, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México cuenta con la

atribución de auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en el trámite, sustanciación y seguimiento de los medios de impugnación electorales y las quejas administrativas.

En tal sentido, señor Consejero Presidente, estamos proponiendo la habilitación de servidores públicos electorales con el perfil necesario, de reciente ingreso a este Instituto, a efecto de que puedan auxiliarnos en las actividades que ya he referido.

De mi parte sería todo.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario, por la explicación.

Pregunto a ustedes, en este punto del orden del día y en primera ronda, ¿si alguien desea hacer uso de la palabra?

No.

Al no haber intervenciones, le pido al señor Secretario sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo en comentario.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaría a las consejeras y consejeros, respecto al proyecto de Acuerdo relativo al punto 13, si están por su aprobación, pidiéndoles que si es así, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos, señor Consejero Presidente.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/45/2015

POR EL QUE SE ACTUALIZA LA LISTA DE SERVIDORES PÚBLICOS ELECTORALES ADSCRITOS A LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y A LA DIRECCIÓN JURÍDICO-CONSULTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS PROCESALES.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/45/2015

Por el que se actualiza la Lista de Servidores Públicos Electorales adscritos a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídico-Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, para la práctica de diligencias procesales.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

ÚNICO.- Que en sesión ordinaria celebrada el tres de noviembre de dos mil catorce, este Consejo General emitió el Acuerdo número IEEM/CG/66/2014, por el que habilitó a servidores públicos electorales adscritos a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, para la práctica de diligencias procesales; y

CONSIDERANDO

I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la

Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- V. Que en términos del artículo 175, del Código Electoral de la entidad, este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable entre otras cosas, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VI. Que atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracción I, del Código invocado, es atribución del Instituto Electoral del Estado de México, expedir las disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.
- VII. Que de conformidad con los artículos 191 fracciones V y VI, 196 fracción XXVII y 445, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, corresponde al Secretario Ejecutivo, recibir y sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos distritales y municipales del Instituto y preparar el proyecto correspondiente, así como recibir y sustanciar las quejas y denuncias en los términos del propio Código y remitirlas al Tribunal Electoral para su resolución.
- VIII. Que atento al artículo 196 fracciones I, II y XXXI del Código Electoral del Estado de México, son atribuciones del Secretario Ejecutivo, entre otras, representar legalmente al Instituto; ejecutar, proveer lo necesario y vigilar que se cumplan los acuerdos y decisiones tomados tanto por el Consejo General como por la Junta General, así como llevar a cabo la sustanciación en los procedimientos sancionadores en términos de lo que dispone el propio Código.
- IX. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 458, establece que los procedimientos sancionadores se clasifican en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.

- X. Que como se ha referido en los Considerandos VII y VIII del presente Acuerdo, corresponde a la Secretaría Ejecutiva, tramitar los medios de impugnación que se interpongan ante el Instituto, así como desahogar los procedimientos sancionadores, ordinarios y especiales, estos últimos a los que se refieren los Capítulos Tercero y Cuarto, respectivamente, del Título Tercero, del Libro Séptimo, del Código Electoral del Estado de México.

Tal desahogo, implica la ejecución de diversas prácticas procesales en las que se deben hacer constar su realización de las cuales, por su cantidad, no pueden ser realizadas por el Titular de la Secretaría Ejecutiva en sí, sino a través del personal adscrito a esa área, a fin de llevar el trámite de los procedimientos referidos en el párrafo anterior y el de los relativos a la interposición de medios de defensa que prevé el Código Electoral de la entidad, en su artículo 406.

Ante ello, este Órgano Superior de Dirección, según se ha referido en el Resultando Único del presente Acuerdo, habilitó a servidores públicos electorales adscritos a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que puedan realizar las actividades procesales relativas a la práctica de notificaciones, inspecciones o reconocimientos oculares, conducir la audiencia oral de pruebas y alegatos relativos al procedimiento especial sancionador, o de cualquier otra diligencia que resulte necesaria para el desahogo del mismo o del procedimiento sancionador ordinario, así como de aquellas prácticas procesales inherentes al trámite de los medios de impugnación interpuestos ante este Instituto, para lo cual podrán hacer constar hechos o circunstancias únicamente respecto a tales actos procesales.

Asimismo, para efecto de garantizar que la Secretaría Ejecutiva cuente con el personal suficiente para el desahogo y la práctica de las diligencias procesales referidas en el párrafo anterior, en dicho Acuerdo se habilitó también a personal adscrito a la Dirección Jurídico-Consultiva de este Instituto, por ser el área que, en términos del artículo 199 fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, cuenta con la atribución de auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en el trámite, substanciación y seguimiento de los medios de impugnación electorales y las quejas administrativas.

Ante la circunstancia de que personal que se encontraba adscrito a las áreas mencionadas ha dejado de laborar en este Instituto, o bien, existen servidores electorales que se han incorporado en fecha posterior a la habilitación mencionada en el Resultando Único de este Acuerdo, resulta necesario actualizar la lista aprobada mediante el diverso IEEM/CG/66/2014 antes mencionado, a efecto de que se encuentre debidamente integrada.

Cabe señalar que el personal que actualmente se encuentra laborando en la Secretaría Ejecutiva y en la Dirección Jurídica, que fueron incluidos en la lista en el Acuerdo citado en el párrafo anterior, ya se encuentran habilitados por ese mismo instrumento, para la práctica de diligencias procesales.

Los servidores electorales que no se encuentran en ella y que se incorporan a la señalada en el presente Acuerdo, quedan por el mismo, habilitadas para la realización de las diligencias procesales que se señalan en el Acuerdo IEEM/CG/66/2014.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se actualiza la lista de servidores públicos adscritos a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídico-Consultiva de este Instituto, aprobada mediante Acuerdo IEEM/CG66/2014, en los siguientes términos:

a) Adscritos a la Secretaria Ejecutiva:

Aaron Velázquez Miranda
Anayeli Padilla Montes de Oca*
Anel Ivonne Escobedo Hernández
Aidé Mejía Vences
Alberto Santín Camacho
Amelia González Maya
Angélica María Iturbe Valdés
Angélica Montserrat Chávez Arana*
Alberto Camacho Villavicencio*
Antonio Cuenca Romero
Augusto López Aguilar
Aura Mendoza Jardón
Azucena Herrera Huerta

Carlos Alfonso García Monroy
Carlos Enrique Vallejo Camacho*
Eduardo Daniel Toledo Chávez
Efrén Cervantes Gómez*
Elesban García Jiménez
Emmanuel Hernández García
Francisco López García
Gregorio Tapia Esquivel
Francisco Ruiz Estévez
Humberto Mayen Olvera
Jorge Arturo Roa Ávila
José Luis de León Escobedo
Juan Xochicale Espinosa
Ishrael Castillo Macías*
Luis Enrique Castañeda Rodríguez
María Fernanda González Ruiz
Saúl Granados Velázquez
Silvia Christian Coteró Ramírez
Verónica Ana Díaz Guadarrama
Víctor Manuel Carrera Thompson
Víctor Manuel Escamilla Sámano.*

* Personal de recién ingreso a la lista.

b) Adscritos a la Dirección Jurídico-consultiva.

Ángel Valdez Urbina*
Armando Pérez Conchillos*
Fernando Rubén Álvarez Velázquez
Francisco Acolmixtli Rodríguez Flores*
Gerardo Chacón Saldivar
Guillermo Abelardo Cortés Bustos
José Arturo Mañón Pliego
Luis Ángel Marcos Bello

Luis Rey Camacho Velázquez*
Marco Vinicio Cruz Padilla
Melba Yamileth Mercado Robles
Miguel Ángel Sánchez González
Ricardo José Escobar Franco
Rocío del Carmen Santana Serrano
Rommel Iván Santín Romero
Salvador Venegas Pineda
Sandra Paola Martínez Flores
Víctor Alonso Ramos Maza
Víctor Fabián Hernández Sáenz*
Yessica Rodríguez Calixto

* Personal de recién ingreso a la lista.

SEGUNDO.- Los servidores públicos de recién ingreso a la lista que se actualiza, podrán realizar las prácticas procesales mencionadas en el párrafo tercero, del Considerando X, de este Acuerdo y mantendrán los cargos que actualmente detentan, en el entendido de que dicha habilitación es meramente de carácter procesal.

TERCERO.- La Secretaría Ejecutiva deberá hacer del conocimiento de los servidores electorales de recién ingreso a la lista que se actualiza, la habilitación aprobada por el Punto Segundo, de la que son objeto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día dieciséis de marzo de

dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

Señor Secretario, proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número 14 y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos específicos para la acreditación de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, tanto generales como ante mesa directiva de casilla, para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos 2014-2015, discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

En este asunto del orden del día y en primera ronda, ¿alguien desea hacer uso de la palabra?

Tiene el uso de la palabra la Consejera Palmira Tapia Palacios.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS: Gracias.

Bien. Con el permiso de los integrantes de este Consejo General, quisiera señalar lo siguiente:

Una actividad importante de los partidos políticos y candidatos independientes es su actuación como vigilantes del proceso electoral, monitoreando de cerca las diferentes etapas del mismo.

Para la elección local concurrente con la federal, la Casilla Única implementada por la autoridad nacional electoral, demuestra la armonización que la Reforma Electoral pretende.

Este hecho genera mayor certeza para el proceso electoral, con la participación de 10 representantes para la elección federal y 11 para la elección local.

Los lineamientos que ahora se presentan establecen que el registro de representantes de partidos políticos y candidatos independientes, se realizará ante los consejos municipales de una manera más ordenada y eficiente, mediante el llenado de formularios que se aprobaron como anexos de los mismos.

Los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, que serán acreditados ante las mesas directivas de casilla y generales para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos 2014-2015, podrán observar cada una de las etapas de la jornada electoral desde la instalación y apertura de la casilla hasta la remisión del paquete electoral al Consejo correspondiente.

La participación de los representantes de partidos políticos y candidatos independientes en la vigilancia de las elecciones, ayuda en la construcción en la confianza y legitimidad del proceso, reafirmando con esta actividad los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen nuestro actuar en la jornada que se llevará a cabo el próximo 7 de junio de 2015.

Estos lineamientos son fruto del esfuerzo de todos los integrantes de la Comisión de Organización y representan un paso significativo en el proceso en ciernes, garantizando la participación de los actores políticos durante esta jornada electoral; y legitimando el desarrollo de la misma.

No es menor lo que se consigue con la aprobación de dichos lineamientos, los mexiquenses puedan tener la confianza que los trabajos que realiza el Instituto Electoral del Estado de México tienen como objetivo fortalecer nuestro sistema electoral y otorgar

mayor certeza en cada una de las etapas del proceso electoral, con el fin principal de llevar a un buen puerto la jornada electoral.

Quiero reconocer la inquietud y participación activa de los representantes de los partidos políticos en la Comisión de Organización para la construcción de estos lineamientos, en donde se escucharon los diferentes puntos de vista y se buscó en la medida de lo posible el consenso necesario, teniendo claro que el adecuado desarrollo de la jornada electoral es el objetivo de todos.

También agradecer a las áreas operativas del Instituto que participaron en los trabajos de la Comisión de Organización; y también quiero agradecer a mis compañeros consejeros integrantes de la Comisión, Miguel Ángel y Gabriel, por toda su participación.

Finalmente, quiero agradecerle al Consejero Presidente por su sensibilidad de incluir este punto en el orden del día, demostrando con ello su compromiso con la legalidad y contribuyendo para dar certeza en una de las etapas fundamentales para el proceso electoral.

Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, Consejera.

En primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido del Trabajo.

REPRESENTANTE DEL PT, C. JOSÉ ASCENCIÓN PIÑA PATIÑO: Muchas gracias, Presidente.

En primer lugar, sí queremos reconocer el esfuerzo de todos los integrantes de la Comisión de Organización, ya que después de maratónicas reuniones y sesiones se llega a la conclusión de lo que hoy se nos presenta como lineamientos para la acreditación de representantes ante mesa directiva de casilla.

Este reconocimiento va acompañado de nuestra parte por algunas dudas y preocupaciones que tenemos respecto a estos lineamientos.

Es verdad, todos los partidos políticos hicimos exposiciones, aportamos ideas, hicimos propuestas, manifestamos nuestras preocupaciones en esas sesiones; y esas preocupaciones y propuestas que hicimos reflejadas en estos lineamientos, por lo menos en lo que respecta a las preocupaciones y propuestas del Partido del Trabajo no se ven reflejadas.

Volvemos a lo mismo, estamos ante un asunto que se viene no trabajando en paralelo, sino de manera unilateral, como que no queremos reconocer o se nos olvida que estamos en un proceso concurrente, no queremos reconocer que se instalará una casilla única, no queremos reconocer que las reformas –que dicho sea de paso, hemos dado nosotros nuestra opinión respecto a su aprobación– nos han metido a los partidos políticos en problemas graves y que hoy se ven reflejadas precisamente con lo que se va a aprobar el día de hoy.

No estamos en contra que se apruebe, por supuesto; dijimos, reconocemos el esfuerzo que ha hecho la Comisión de Organización; sin embargo, de origen nosotros estuvimos manifestando que se pusiera atención y que se buscara la comunicación con el Instituto Nacional Electoral para que todas las dudas que ahí planteamos se fueran de alguna manera coordinando y quedaran plasmadas en el documento; sin embargo, no las vemos reflejadas.

El día 10 de septiembre de 2014 el Consejo General del INE emitió un Acuerdo, el 255 del Consejo General del INE, el cual establece todos los criterios.

Este convenio que fue emitido en esa fecha, en una de sus partes dice: “Asimismo, en los lineamientos específicos que, en su momento, se emitan para la acreditación de representantes ante mesas directiva de casilla y generales se determinarán reglas para

garantizar el pleno derecho de representación de los partidos políticos y candidatos independientes en los ámbitos federal y local".

Los lineamientos que hoy se van a aprobar únicamente establecen el ámbito local, eso nos queda claro, que se está trabajando conforme a nuestro Código Electoral del Estado de México.

Pero luego viene un Convenio General de Coordinación en el que se establece y se reconoce por este Instituto todo el procedimiento de acreditación de los representantes de partidos políticos con registro, en el cual dice que "el IEEM proporcionará, a más tardar el 5 de mayo de 2015, al INE la base de datos de sus servidores públicos, órganos ejecutivos y de dirección, además de todas y todos los candidatos locales registrados, ello para efectuar el cotejo requerido...", etcétera.

Y todo hace alusión y se manifiesta en relación al Acuerdo número 155, y aquí se transcribe en este convenio.

Luego de ese convenio se establece un anexo técnico, que dicho sea de paso no sabemos si ya esté firmado, pero en los hechos ya está operando, donde habla de la acreditación de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, dice: "El procedimiento de acreditación de los representantes de los partidos políticos con registro nacional, así como de los partidos políticos con registro local y, en su caso, de candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla y generales, se efectuará conforme al Acuerdo INE/CG/155/2014..." y se vuelve a transcribir en el anexo técnico.

En el Acuerdo que hoy se está por aprobar se vuelve a transcribir nuevamente parte de ese acuerdo general, de ese Acuerdo del Consejo General del INE.

Sin embargo, la pregunta que nosotros nos hacemos, lo hicimos de manifiesto en la Comisión, este acuerdo o esta acreditación que se hará –según el acuerdo– ante los consejos municipales, por supuesto que no tiene alcance para la elección federal, porque aquí nada más habla de elección para diputados locales y ayuntamientos.

Nosotros estuvimos proponiendo que se tratara de coordinar con el INE para establecer de mejor manera los mecanismos, porque de lo contrario tendríamos que tener, lo establece también el convenio y el anexo técnico, donde tenemos derecho a un representante propietario y un suplente en la federal, y un representante propietario y un suplente en la local.

Sin embargo, estos lineamientos quiero entender que son única y exclusivamente para la local, y los partidos políticos tendremos que hacer doble trabajo, doble acreditación; que, en su caso, incluso podremos acreditar –de ser el caso– el mismo representante que podamos tener en la municipal o en la local lo podemos tener en la federal, pero es doble acreditación, es doble documento, escritos de incidentes, escritos de protesta. Son dos fundamentos, son dos legislaciones diferentes.

Las propuestas que nosotros hacíamos era que se tratara de coordinar a efecto de que el nombramiento del representante en la casilla única también fuera un nombramiento único y que éste tuviera alcance para ambas, y que su contenido tuviera el fundamento de la federal y de la local, de ser posible.

Sin embargo, entendemos que no hubo esa comunicación con el INE y estos lineamientos son unilaterales, específicamente para la elección de ayuntamientos y diputados locales.

La pregunta sería, si es correcta mi exposición en ese sentido, para tomar también las medidas necesarias y la acreditación que tengamos que hacer, la hagamos como aquí se está acordando, pero que queda de manera independiente la posible acreditación en la federal, porque la LEGIPE, de acuerdo, valga la redundancia, a ese Acuerdo del Consejo General, hace alusión a lo que la LEGIPE establece.

La LEGIPE es una ley de aplicación general y creemos que no puede estar por encima del Código Electoral; sin embargo, repito, esto es únicamente para lo que es el proceso o la elección local.

Sería cuanto de momento, señor Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Tiene el uso de la palabra el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Muchas gracias.

Yo comparto en un amplio margen los cuestionamientos de mi amigo Piña; sin embargo, lo que les comentaba hace un rato de este principio de la lógica como ciencia que nos dice que en un título tiene que ir de la mano el qué y el para qué.

Aquí nos queda muy claro que son los lineamientos específicos para la acreditación de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, tanto en generales como ante mesa directiva de casilla, para el proceso electoral de diputados locales y miembros de los ayuntamientos, todo eso, este instrumento.

Las funciones y atribuciones, estoy convencido, como Piña, que deben de ser producto de un análisis de fondo, tal vez buscar a la servidora ésta omnipotente de INE, de la Unidad de Vinculación, que es capaz de pasarse por el arco del triunfo los acuerdos del Consejo General, pero que alguien nos responda en materia de funciones y atribuciones.

Yo me iría ahora de entrada a un principio de analogía jurídica, si es casilla única que recibirá ambas votaciones, me refiero a ambas en tratándose de ámbitos local y federal, no le encuentro problema a que puedan actuar en ambas representaciones; sin embargo, esto ya será producto de un razonamiento, un procedimiento o un manual de funciones y atribuciones, no siento que en este momento, ni esto nos lo tenga que resolver ni lo obliguemos a que nos lo resuelva.

Yo creo que es una duda que está campeando en el ambiente, porque sólo un partido cubre al 100 por ciento las representaciones, y hasta donde me quedé, es por algo de mil 500 razones, luego se las explicaré.

Sin embargo, creo que tenemos que entrar al fondo del análisis, pero con aquellos, porque no nos vayan a salir con que el Director Jurídico dijo “no se puede”, o la jefa de la unidad de no sé cuántas chivas dice que “sí se puede”.

Yo quiero sugerir en este momento algo muy importante: que generemos una agenda de lo que tengamos que decantar con la Comisión de Vinculación, no con el Presidente, no con un Consejero, sino con la Comisión en particular, para resolver estas situaciones que –quiero decirles de paso– a la lectura de los lineamientos y de este anexo técnico, que ojalá se firme antes de la primera semana de junio, yo comentaría que tenemos que decantar estas dudas antes de, para la mejor función de.

Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a ustedes, señor representante.

En primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

¿En segunda ronda?

No.

Me permitiría nada más... Perdón, tiene el uso de la palabra el señor Consejero Miguel Ángel García Hernández, en segunda ronda.

CONSEJERO ELECTORAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ: Gracias, Presidente.

Me sumo a lo que comentó en la parte final el representante de Movimiento Ciudadano; efectivamente, de estar buscando una agenda que tengamos que tramitar prácticamente los consejeros, integrantes de este Organismo Público Local en el Estado de México, conjuntamente con el Instituto Nacional Electoral, a través de su Comisión de Vinculación o propiamente con los consejeros que dirigen ese máximo órgano.

Por otro lado, únicamente quisiera yo hacer una precisión respecto del Acuerdo, porque el título no va conforme al resolutivo segundo del propio Acuerdo, ya que este título habla sobre "los representantes de partidos políticos y candidatos independientes, tanto generales como ante mesa directiva de casilla", y el resolutivo segundo tiene invertido el orden.

Entonces para que se pueda corregir, porque conforme a los lineamientos es conforme al título del propio Acuerdo.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Consejero.

No le veo mayor complicación a su propuesta de adecuación.

En segunda ronda tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido de la Revolución Democrática.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Muchas gracias. Buenas tardes a todos.

Yo, a diferencia de lo que se ha mencionado por parte del compañero Piña y de Movimiento Ciudadano, mi hermano Horacio, me parece que debiéramos analizar con mucha precisión las facultades que tenemos como Órgano Público Electoral Local.

El multicitado Acuerdo al que se ha hecho aquí referencia, 155, refiere en su punto número cuarto, dice que en una de las cláusulas del Acuerdo técnico.

Lo voy a leer completamente, para darnos mayor claridad, dice: "Con el propósito de facilitar el flujo de información con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades donde se instale la Casilla Única el Instituto incorporará, en su caso, en los Convenios de Colaboración y Coordinación que en su momento suscriban" y que es a algunos de los que ha dado lectura el representante del PT.

Dice: "Una cláusula por medio de la cual se definan los medios y la forma en que aquéllos proporcionará las relaciones nominales de los ciudadanos acreditados en el orden local". Es decir, nos está dando la potestad de que nosotros definamos, como Órgano Público Local, el mecanismo para hacer la acreditación correspondiente.

El segundo párrafo de este mismo Acuerdo cuarto dice: "Asimismo, en los lineamientos específicos que en su momento se emitan, para la acreditación de representantes ante mesas directivas de casilla y generales, se determinarán las reglas para garantizar el pleno derecho de representación de los partidos políticos y candidatos independientes, en los ámbitos federal y local".

Nuevamente creo que estamos en condiciones de que nosotros, como Organismo Público Local Electoral, debemos hacer lo que a nuestro derecho corresponde y hacer estos lineamientos, aprobar, en su caso, estos lineamientos.

La otra posibilidad a la que hace referencia mi amigo Piña, tiene que ver con una potestad de los partidos, si vamos a acreditar al mismo ciudadano, tanto para el ámbito federal o para el ámbito local. Eso ya dependerá de cada partido político, de su estrategia de cobertura de estructura electoral.

Yo creo que debiéramos estar en condiciones de aprobar estos lineamientos, y solamente quisiera hacer algunos comentarios mínimos, de forma.

Me parece que debiera ser congruente el artículo 7º de los Lineamientos con el inciso a) del artículo 10, que tiene que ver con lo que establece el artículo 283 y 284 del

Código Electoral, que quienes somos los facultados para hacer las acreditaciones correspondientes. Tiene que ser congruente la redacción de ambos artículos.

Ya de manera económica he hecho mis observaciones a la Consejera Palmira y esperaría que pudieran tomarse en consideración, a efecto de solamente precisar la redacción.

Luego, el artículo 15, en el segundo párrafo cuando se hace la fundamentación para el registro supletorio; en la Comisión nos pasamos muchas horas discutiendo este tema y creo que hay un error ahí de dedo, es la fracción VI la que debe imperar o la que debe facultar al Secretario Ejecutivo para hacer lo correspondiente en términos de una posible hipótesis o escenario en el que los partidos políticos pudiéramos estar realizando un registro supletorio solicitado ante la Oficialía de partes de este Instituto, para que el Secretario Ejecutivo determine lo que a derecho corresponda.

Y eso mismo se tiene que ajustar en el artículo 17 que refiere la sustitución de los representantes en forma y en términos de acreditarlos de manera definitiva ante los órganos desconcentrados, en este caso, ante los consejos municipales electorales.

Esta misma facultad que he referido de la fracción VI del 196 se debería ajustar en el anexo uno, que es el flujograma en donde, efectivamente, se tendrá que referir esta hipótesis del registro supletorio.

Posteriormente en el formato número cuatro, me parece que se debe sustituir una palabra en el nombramiento, en donde dice: "Distrito local electoral número... con sede en...", debiera decir: "Con cabecera en...", me parece que la sede se refiere más a un sitio, un domicilio en donde estaría siendo por sintaxis incongruente en esta redacción.

De igual forma, en el formato número cinco se tendría que sustituir la palabra sede por cabecera, refiriéndose a la cabecera del distrito local electoral.

Sintetizando: Referí de manera inicial que el Acuerdo 155 del Instituto Nacional Electoral sí prevé y sí nos faculta para que podamos, en el ámbito de nuestras competencias, establecer estos lineamientos para darnos certidumbre jurídica a todos los partidos políticos, en dónde y cómo debiéramos estar haciendo las acreditaciones de nuestros representantes y el registro de estas observaciones al contenido de los mismos lineamientos.

Es cuento.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En este mismo punto del orden del día y en segunda ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

En segunda ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante del PT y después la Consejera Palmira Tapia.

REPRESENTANTE DEL PT, C. JOSÉ ASCENCIÓN PIÑA PATIÑO: Muchas gracias.

Sí, coincidimos en todas las partes que ha manifestado la planta del PRD. Sí, efectivamente, este Instituto no puede estar al margen únicamente de lo que está haciendo el Instituto Nacional Electoral.

Efectivamente, en el Acuerdo 155, el que he dicho que se hace referencia en todos los documentos, en el convenio, etcétera, específica que habrá una cláusula y está muy claro establecido en el convenio en el Acuerdo en el punto 2.11, en su inciso a), para no darle lectura a todo, por obviar el tiempo, donde específica que:

“Por el que se aprueban las formas que contienen los requisitos y datos, que deberá reunir la documentación en las que los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes acrediten a sus representantes generales y al de casilla única para participar en la jornada electoral del 7 de junio del 2015, en apego a las disposiciones

establecidas en la LEGIPE, así como en el Código Electoral del Estado de México..." Por supuesto que se está dentro de ello...

Continúa: "...y en los acuerdos que, en su momento, adopten el Consejo General del INE y el Consejo General del IEEM, por lo que con base en éstos se acordará lo conducente". Creo que es ahí donde está precisamente el asunto, que es la pregunta que nosotros hacemos.

Se hará el Acuerdo aquí, el INE ha tomado acuerdos, pero la coordinación; que esa coordinación es la que nos preocupa para que no haya confusión en los documentos que se están aprobando.

En nuestra opinión nosotros tenemos algunas dudas, ya las hemos referido.

Luego de aquí también, del convenio, en el anexo técnico se vuelve nuevamente a citar en el Acuerdo, en el punto 2.9, donde habla del procedimiento, de todo el procedimiento y repite nuevamente exactamente lo que está en el convenio.

Es decir, lo que nosotros estamos solicitando: Que haya una mayor comunicación para que cuando se le notifique al INE los acuerdos que se están aquí dando, no nos contesten –como ya lo hicieron– con un documento que en nuestra opinión tiene cosas que desear porque no es emitido por una autoridad electoral, en este caso del INE, sino que es una unidad, en este caso el Jurídico, pero que si hay coordinación para las adendas que se tengan que anexar al anexo técnico, ya que todavía no se firma, podría ser lo mejor, que fuese lo mejor.

Porque tenemos claro que la LEGIPE establece que los registros de los representantes deberán ser ante los consejos distritales y federales, artículo 259 de la LEGIPE; y si así fuese, podría ser que un representante tuviese alcance previo acuerdo de los dos consejos, de las dos autoridades, que tuviese alcance para las dos elecciones; como va a estar en la misma casilla, que tuviese alcance para las dos elecciones para evitar hacer doble acreditación.

Yo no estoy diciendo que no esté bien lo que se está acordando en este momento; no, sí está bien. Pero si pudiese coordinarse de una mejor manera con el INE para que tuviera alcance un representante en ambas elecciones, en nuestra opinión sería lo más correcto.

Por lo demás, estamos totalmente de acuerdo en que nosotros tenemos que avanzar en función de nuestra Legislación Electoral del Estado de México.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Palmira Tapia Palacios.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS: Gracias, Presidente.

Sí, he escuchado con atención las observaciones que han hecho al contenido de este documento, a los lineamientos, para decir que estoy de acuerdo con las mismas.

Y sobre la observación del PRD, de la aparente contradicción entre los artículos 7º y 10, pondría sobre la mesa una propuesta de redacción, intentando suplir dicha contradicción.

Inciso a) del artículo 10 quedaría de la siguiente manera: "Se realizarán mediante escrito firmado por el representante del partido político o candidato independiente acreditado ante los consejos municipales electorales que haga el nombramiento"; quedaría eliminada la frase "la persona facultada".

Sería cuanto. Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, Consejera.

En este punto del orden del día, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra, en segunda ronda?

¿En tercera ronda?

Bien.

Sobre las observaciones presentadas, la Consejera Palmira, que es la Presidenta de la Comisión, me parecieron pertinentes y no escuché opinión en contrario, entiendo o asumo que estaríamos porque se modificaran en los términos en que fueron propuestos, tanto el proyecto de Acuerdo, con la observación del consejero Miguel Ángel, como los lineamientos referidos.

Al no haber opinión en contrario, le pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo y su anexo, con las modificaciones propuestas.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, han quedado registradas las observaciones y comentarios de la Maestra Palmira Tapia Palacios y de los señores representantes, y registrada la propuesta del señor Consejero Miguel Ángel con relación a adecuar el resolutivo segundo del proyecto de Acuerdo que se presenta, a efecto de que sea acorde al título con el que se presenta el mismo.

Con estas observaciones, consultaría a las consejeras y consejeros si están por la aprobación, pidiéndoles que si es así lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/46/2015

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES TANTO GENERALES COMO ANTE MESA DIRECTIVA DE CASILLA, PARA EL PROCESO ELECTORAL DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS 2014-2015.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/46/2015

Por el que se aprueban los Lineamientos específicos para la acreditación de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes tanto Generales como ante Mesa Directiva de Casilla, para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos 2014-2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
4. Que el veintiocho de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y se abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

5. Que el trece de agosto de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG114/2014, por el que aprobó el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015.
6. Que el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 296, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la "LIX" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1° de enero del año 2016 al 31 de diciembre del año 2018.
7. Que en sesión extraordinaria de fecha diez de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo número INE/CG155/2014, aprobó las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, acrediten a sus representantes generales y de casilla para participar en la jornada electoral federal y en las locales cuya fecha sea coincidente al 7 de junio de 2015.
8. Que en sesión extraordinaria del quince de octubre de dos mil catorce, el Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo número IEEM/CG/63/2014, por el que se nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General de este Instituto, entre estas, la Comisión de Organización.
9. Que en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG269/2014 por el que se aprueban los Lineamientos para la celebración de Convenios de Coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas con jornada electoral coincidente con la Federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015.
10. Que en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, este Consejo General, aprobó a través del Acuerdo IEEM/CG/80/2014, el Convenio General de Coordinación a celebrarse entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la Entidad, de cuyo contenido se advierte la necesidad de revisar la normatividad interna de este organismo electoral, relativa a la acreditación de representantes de partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla.
11. Que en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización, celebrada el trece de febrero de dos mil quince, la Dirección de Partidos Políticos planteó la

necesidad de aprobar los lineamientos específicos para la acreditación de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes ante mesa directiva de casilla y generales para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos 2014-2015, recibiendo observaciones de los integrantes de la referida Comisión.

12. Que la Comisión de Organización del Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria del diez de marzo de dos mil quince, emitió el Acuerdo número IEEM/CO/05/2015 por el que aprobó los Lineamientos Específicos para la acreditación de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes ante mesa directiva de casilla y generales para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015.
13. Que en fecha trece de marzo del año en curso, fue recibido en la Secretaría Ejecutiva el oficio número IEEM/CO/ST/039/2015, suscrito por la Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios y por el Lic. Jesús George Zamora, en su carácter de Presidenta y Secretario Técnico, respectivamente, de la Comisión de Organización del Consejo General, a través del cual remitieron el Acuerdo mencionado en el Resultando anterior, a efecto de que por su conducto, sea sometido a la consideración de este Órgano Superior de Dirección para su aprobación definitiva; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- IV. Que el artículo 77, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, prevé que tratándose de coaliciones, independientemente de la elección de que se trate, cada partido conservará su propia representación ante los órganos del Instituto Electoral del Estado de México y ante las mesas directivas de casilla.
- V. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 169, primer párrafo del Código citado, el Instituto Electoral del Estado de México, se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que resulten aplicables y las del propio Código.
- VII. Que el Código Electoral del Estado de México establece en su artículo 278, que los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, una vez registrados sus candidatos, planillas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar un representante propietario y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla.
- Asimismo, en el párrafo segundo del artículo 278, del mismo Código se precisa que los partidos políticos y candidatos independientes podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales, un representante general propietario y su respectivo suplente, por cada diez casillas urbanas y un propietario y su suplente por cada cinco casillas rurales, las cuales serán especificadas en el nombramiento correspondiente.
- VIII. Que en términos de lo previsto por el artículo 282, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, el registro de los representantes de partido se sujetará a las reglas siguientes:
- 1) A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta trece días antes del día de la elección, los partidos políticos o candidatos independientes deberán registrar en su propia documentación y ante el Consejo Municipal o Distrital correspondiente, a sus representantes generales y de casilla. La documentación referida deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General.
 - 2) Los consejos distritales, devolverán a los partidos políticos o candidatos independientes el original de los nombramientos respectivos debidamente sellado y firmado por el Presidente y el Secretario del mismo, conservando un ejemplar.

- 3) Los partidos políticos o candidatos independientes podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo el nombramiento original al recibir el nuevo.

IX. Que el artículo 283, del Código en aplicación, señala que la solicitud de registro a que se refiere la fracción I del artículo señalado en el Considerando anterior, se sujetará a las siguientes reglas:

- 1.- Se hará mediante escrito firmado por el dirigente o representante del partido político o candidato independiente que haga el nombramiento.

- 2.- El oficio deberá acompañarse con una relación, en orden numérico de casillas, de los nombres de los representantes, propietarios y suplentes, señalando la clave de la credencial para votar de cada uno de ellos.

- 3.- Las solicitudes de registro que carezcan de alguno o algunos de los datos del representante ante las mesas directivas de casilla, se regresarán al partido político o candidato independiente solicitante para que, dentro de los tres días siguientes, subsane las omisiones.

- 4.- Vencido el término a que se refiere la fracción anterior sin corregirse las omisiones, no se registrará el nombramiento.

X. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 284, determina que los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla deberán contener los siguientes datos:

- 1.-Denominación del partido político o, en su caso, de la coalición, y su emblema.

- 2.-Nombre del candidato independiente.

- 3.- Nombre, apellidos y domicilio del representante.

- 4.- Tipo de nombramiento.

- 5.-Indicación de su carácter de propietario o suplente.

- 6.- Nombre del municipio y número del distrito electoral, de la sección y de la casilla en que actuará.

- 7.- Clave de la credencial para votar.

- 8.-Lugar y fecha de expedición.

- 9.-Firma del representante o del dirigente del partido político que haga el nombramiento.

Al nombramiento se anexará el texto de los artículos del propio Código que correspondan a las funciones del representante.

- XI.** Que el párrafo primero, del artículo 287 del Código en comento, establece que los nombramientos de los representantes generales deberán contener los mismos datos que los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla, especificando el número de casillas que les correspondan.
- Asimismo, los párrafos segundo y tercero, del mencionado artículo, señalan que de estos nombramientos se formará una lista que se entregará a los presidentes de las mesas directivas de casilla; y al nombramiento se anexará el texto de los artículos que correspondan a las funciones de los representantes generales.
- XII.** Que en términos del artículo 1.40, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión de Organización apoyará al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral.
- XIII.** Que el artículo 1.42, fracciones I y III, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, establece como atribuciones de la Comisión de Organización, vigilar el desarrollo de todos los trabajos en materia de organización que el Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes y vigilar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales
- XIV.** El Convenio General de Coordinación entre el INE y el IEEM en el Apartado “A” relativo a la Casilla Única numeral 2.9. relativo a la acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, tanto generales como ante mesas directivas de casilla establece que el procedimiento de acreditación de los representantes de los partidos políticos con registro nacional, así como de los partidos políticos con registro local y, en su caso, de candidatos independientes, ante las mesas directivas de casilla y generales, se efectuará conforme al Acuerdo INE/CG155/2014 por el que se aprueban las formas para que los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, acrediten a sus representantes generales y al de casilla única para participar en la jornada electoral federal y en las locales cuya fecha sea coincidente al 7 de junio de 2015, así como a las disposiciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el Acuerdo que, en su momento, adopte el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- XV.** Que el Acuerdo número INE/CG155/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece en su Punto Resolutivo Segundo que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral proporcionará a los dirigentes y representantes de los Partidos Políticos Nacionales y Locales debidamente acreditados y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los Consejos Distritales del Instituto, el acceso a un sistema informático desarrollado por la

Unidad Técnica de Servicios de Informática que automatice y facilite el llenado y generación de las formas referidas en el Punto Primero de dicho Acuerdo, a fin de que lo utilicen con preferencia para el registro de sus representantes ante las mesas directivas de casilla y generales; asimismo, en su punto resolutivo Cuarto establece que en los Lineamientos específicos que, en su momento, se emitan para la acreditación de representantes ante mesas directivas de casilla y generales, se determinarán las reglas para garantizar el pleno derecho de representación de los partidos políticos y candidatos independientes en los ámbitos federal y local.

- XVI.** Que el Convenio General de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, en la Cláusula Sexta, Apartado "C", Sistemas Informáticos relacionados con el Proceso Electoral 2014-2015, numeral 5, "Sistema de Representantes de Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes, Generales y ante Mesa Directiva de Casilla", inciso a), establece que:

"a) "EL INE" dará acceso, para consulta, al "EL IEEM" al Sistema de Representantes de Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes, Generales y ante Mesa Directiva de Casilla, en el que se podrán conocer los siguientes reportes: formatos de acreditación de representantes; representantes generales de partidos políticos y de candidaturas independientes; representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes ante casillas; asistencia de representantes a las casillas con base en las firmas del Acta de la Jornada Electoral; asistencia de representantes a las casillas con base en las firmas del acta de escrutinio y cómputo de casilla.

b) "EL IEEM" otorgará acceso, para consulta, al "EL INE" al sistema que se desarrolle al efecto, con el propósito de que dé seguimiento a la acreditación de representantes, en su caso, de la elección local."

- XVII.** Que una vez que fueron analizados por este Consejo General los Lineamientos motivo del presente Acuerdo, se observa que regulan lo relacionado al procedimiento para el registro y sustitución de los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, tanto generales como ante mesa directiva de casilla, durante el presente proceso electoral, lo cual dará certeza a los actores políticos, respecto al número y la forma en que deberán acreditar a sus representantes, por lo cual resulta procedente su aprobación definitiva.

Por tanto, se estima necesario iniciar los trámites necesarios para la suscripción de una adenda al Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado con el Instituto Nacional Electoral, para que la acreditación tanto de los representantes de los partidos políticos como de los candidatos independientes, ante mesa directiva de casilla y generales, para la elección de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, se realice ante los consejos respectivos de este Instituto.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo número IEEM/CO/05/2015 de la Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitido en sesión extraordinaria celebrada el diez de marzo de dos mil quince, adjunto al presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se aprueban los Lineamientos específicos para la acreditación de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes tanto Generales como ante Mesa Directiva de Casilla, para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos 2014-2015, que se anexan al presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de manera inmediata, se inicien los trabajos relativos a la elaboración y suscripción de una adenda al Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México, en la que, para efectos de la acreditación de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes tanto generales como ante mesas directivas de casilla para la elección de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, se prevean los siguientes aspectos:
- a. Se establezcan los criterios para la acreditación de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes tanto generales como ante mesa directiva de casilla en las elecciones locales del Estado de México definidos por este Consejo General en los Lineamientos aprobados por el Punto Segundo del presente Acuerdo.
 - b. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que se capacite a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, para la aplicación de los criterios previstos en los Lineamientos aprobados por el presente Acuerdo.

CUARTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a las Direcciones de Partidos Políticos y de Capacitación de este Instituto Electoral, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, haga del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, así como de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del mismo, la aprobación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día dieciséis de marzo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

*****SE INERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Le pido proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto es el número 15, corresponde a asuntos generales y no han sido inscritos temas para este punto, señor Consejero Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto es el número 16 y corresponde a la declaratoria de clausura de la sesión.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Siendo las 18:56 horas de este día, lunes 16 de marzo de 2015, damos por clausurada esta Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. Por su participación y asistencia, muchas gracias.

Buenas tardes.

- - -o0o- - -

AGM